

MICHOACAN

7

JALISCO

106

46

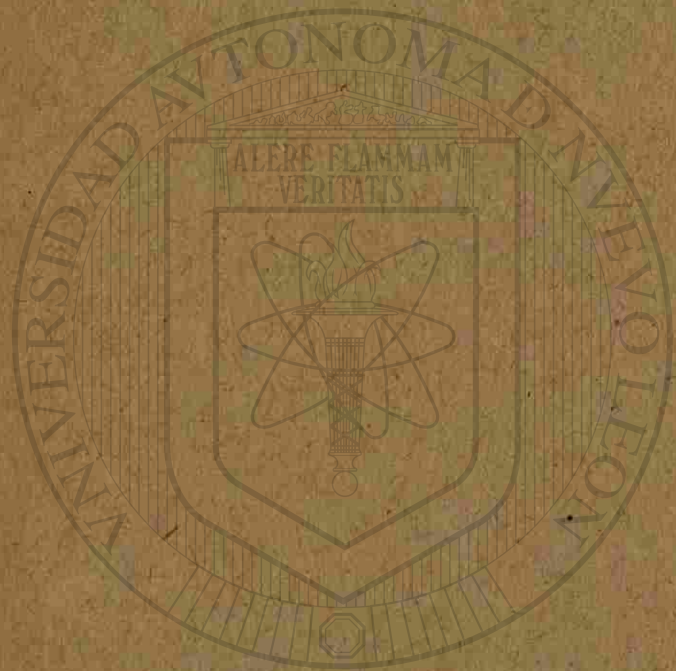
F1306

L5

04946



1020003770



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



104946



LÍMITES
ENTRE
MICHUACAN Y JALISCO.

COLECCION

—DE—

DOCUMENTOS OFICIALES.

UANTL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

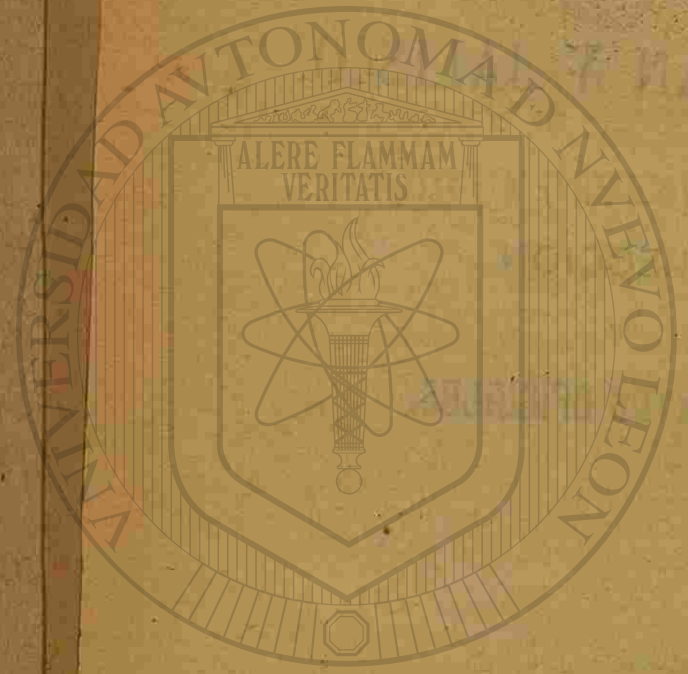
MORELIA.

Tip. de la Escuela I. M. Porfirio Díaz

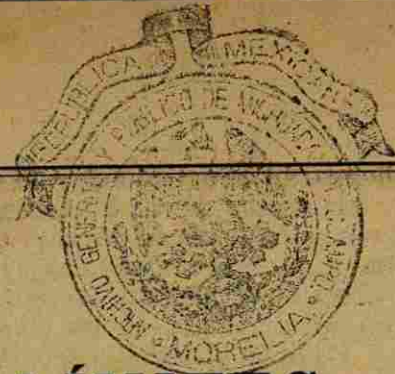
1898



F1306
L5



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



LÍMITES

Entre Michoacán y Jalisco.

En el mes de Junio de 1895 el Administrador de Rentas del Distrito de Zamora observó que no estaba registrada en el catastro para el pago de contribuciones la propiedad conocida con el nombre de Isla de Maltaraña, y tomando en cuenta que ese predio parecía pertenecer á Michoacán por su posición geográfica, libró boleta de cómputo á los Señores Castellanos Hermanos, propietarios de dicha finca.

Los expresados Señores se rehusaron á aceptar el cómputo haciendo presente que la Isla de Maltaraña había venido cubriendo en Jalisco la contribución predial y ocurrieron simultáneamente á los Gobiernos de Jalisco y Michoacán solicitando la intervención del primero para que solicitara la suspensión del cobro y el reconocimiento de Maltaraña como parte integrante de Jalisco y pidiendo al segundo la suspensión y reconocimiento expresados.

El Gobierno de Jalisco, por su parte, se dirigió al de Michoacán manifestando su convicción de que Maltaraña le había pertenecido siempre y éste contestó haciendo mérito de varios hechos que parecían comprobar lo contrario, supuesto que en época no lejana (1888) la autoridad judi-



cial de Michoacán practicó actos de su jurisdicción en la isla de que se viene hablando.

La diferencia indicada no era la primera que se presentaba en materia de límites con Jalisco, pues ya había ocurrido en los años de 1891 y 1894 que al erigir en municipalidades las comisarías de Pihuamo y Valle de Mazamitla se comprendiera alguna parte del territorio michoacano, cuya integridad se conservó mediante las gestiones del Gobierno.

En vista de los hechos referidos y con el deseo muy natural en los Gobiernos de concluir amistosamente un arreglo importante, procedieron desde luego á nombrar comisionados que reconociendo en su totalidad la línea divisoria propusieran el arreglo conducente.

Para el efecto indicado nombró el Gobierno de Jalisco á los Señores Lic. Celedonio Padilla é Ingeniero Lucio I. Gutiérrez que fué sustituido más tarde por el de igual título Francisco Ugarte, por haber sobrevenido causas que le impidieron continuar. El Gobierno de Michoacán nombró á los Señores Lic. Miguel Mesa é Ingeniero Manuel Barrios, quienes dedicaron toda su actividad y reconocida inteligencia al desempeño de la delicada comisión que se les había confiado.

Así es que la recíproca cordialidad de los Gobiernos y la notoria competencia y dedicación de los comisionados, permitieron llevar á feliz término en breve tiempo, y sin incidente alguno desagradable, un arreglo que ha venido á afirmar las relaciones amistosas de Entidades que, por ser vecinas, tienen entre sí más estrechas ligas que las de simple nacionalidad.

Para que el público pueda formar una idea exacta del asunto, se publican en seguida las principales piezas del expediente respectivo.

OFICIO

DEL EJECUTIVO SOLICITANDO DE LA LEGISLATURA APRUEBE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE MICHOACÁN Y JALISCO, FIJANDO LA LINEA DIVISORIA ENTRE AMBAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.—Sección 1^a—Número 18.

Por no estar bien determinados los límites de Michoacán con los Estados vecinos, suelen ocurrir dificultades administrativas y contiendas jurisdiccionales que entorpecen la decisión de los negocios de interés público ó particular, relacionados con puntos del territorio que, con más ó menos fundamento, se estiman como dudosos en virtud de no haberse marcado con precisión geográfica la línea divisoria con las diversas Entidades Federativas que lindan con Michoacán.

Considera el Gobierno que la designación precisa de los límites del Estado es de interés general y de positiva utilidad práctica, y por eso ha procurado allegar la mayor suma de datos para que en su oportunidad se resuelvan las cuestiones pendientes y pueda formarse un plano en el que se fijará con todo cuidado y con la exactitud apetecible la línea divisoria.

Se ha avanzado ya mucho en esta materia, pues abundando el Gobierno de Jalisco en iguales deseos respecto del territorio de aquel Estado y llevando al terreno práctico esas justificadas aspiraciones, se ocupó de una manera formal, entendiéndose con el de Michoacán, de pre-

cisar las fronteras entre ambas Entidades, fronteras que abarcan una considerable extensión desde el punto en que deja Michoacán de lindar con Guanajuato hasta donde toca la línea el territorio del Estado de Colima.

Uno y otro Estado, Michoacán y Jalisco, nombraron sus respectivas comisiones de abogados é ingenieros para que trataran este delicado asunto, y después de largos estudios y no menos dilatados trabajos de inspección sobre el terreno mismo, ha llegado á convenirse en el señalamiento de la línea de división haciéndose de parte de ambos gobiernos cuanto hacerse podía dentro de la órbita de sus facultades.

Para que este asunto quede revestido de todas las formalidades necesarias, faltan todavía dos, que son: la aprobación de las Legislaturas de los Estados y la del Congreso de la Unión, que se solicitará á su debido tiempo.

Hoy tiene el Ejecutivo la honra de enviar al H. Congreso los antecedentes de este asunto, presentándole para su estudio y resolución el convenio concertado con el Gobierno de Jalisco. El amplísimo y bien razonado informe que presentó al Gobierno su comisionado el Sr. Lic. Miguel Mesa, y los planos formados por el Sr. Ingeniero Manuel Barrios, de entera conformidad con el ingeniero nombrado por la otra parte contratante, son piezas que originales se acompañan al presente oficio, y que dan idea completa del asunto sobre que ha de versar la resolución de la R. Cámara. Para evitar repeticiones inútiles, el Ejecutivo se abstiene de exponer aquí los razonamientos en que se ha apoyado al otorgar su aprobación á los diversos puntos que el arreglo comprende.

Sólo cree conveniente manifestar, como lo hizo anteriormente con el Gobierno de Jalisco, que en el señalamiento de la línea divisoria se inspiró siempre el Gobierno en elevadas consideraciones de interés público, buscando en todo la

mayor facilidad para la acción administrativa, judicial, rentística y política, para la protección á los derechos individuales y para el fácil contacto entre los particulares y los encargados de la autoridad, y viendo como punto secundario el aumento ó disminución del territorio, cuya integridad por otra parte se cuidó de conservar armonizando todos los intereses.

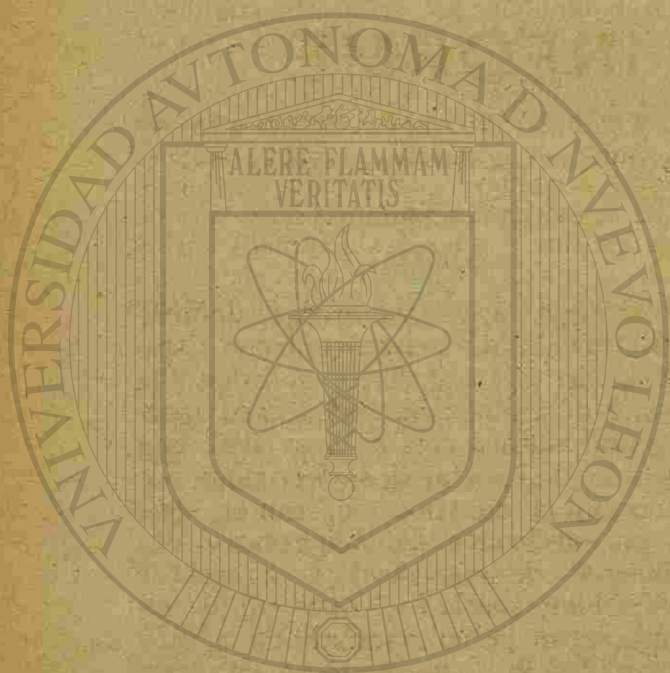
Es muy grato hacer constar que el Gobierno de Jalisco y su ilustrado representante para tratar este asunto, se guiaron también por miras elevadas y de verdadera cordialidad, conduciendo todo ello á mutuas deferencias que, sin oponerse á los legítimos intereses de ambas partes, contribuyeron muy eficazmente á la celebración del convenio que ahora se sujeta á la revisión de ese Honorable Cuerpo.

Aunque conoce bien el Ejecutivo con cuánto empeño y eficacia se ocupa la Legislatura de todos los asuntos que caen bajo su conocimiento, dando la debida preferencia á los de interés público, se permite hacerle presente que tanto este Gobierno como el de Jalisco, desean enviar el convenio, á la aprobación del Congreso federal aprovechando el actual período de sesiones, si hubiere tiempo para ello, y al efecto el Sr. Gobernador de aquel Estado se ha servido convocar á la Legislatura á un período de sesiones extraordinarias por haberse encontrado en uno de receso de sus altas funciones.

Este Gobierno espera que la H. Legislatura, al resolver el asunto, se servirá acordar sean devueltos los planos é informes que se remiten, para agregarlos al expediente relativo.

Tengo la honra de aprovechar esta ocasión para reiterar á Uds. las seguridades de mi particular aprecio.

Libertad y Constitución. Morelia, Noviembre 6 de 1897.—*Aristeo Mercado*.—CC. Secretarios de la H. Legislatura.—Presentes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

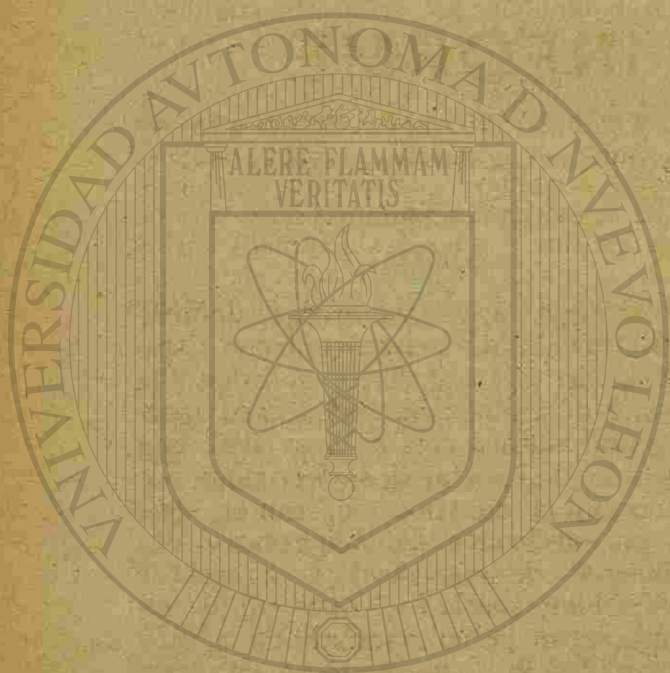
DIRECCIÓN GENERAL DE

INFORME

RENDIDO POR EL COMISIONADO DE MICHOACÁN
SOBRE EL ASUNTO DE LÍMITES
CON JALISCO.

1. Terminadas ya, por un arreglo definitivo, las diferencias que existían entre el Estado de Michoacán y el de Jalisco, en orden á la línea divisoria de ambas Entidades, creo oportuno hacer un resumen con la brevedad que me sea posible, de los trabajos efectuados para dar término á la cuestión de límites, que felizmente ha tenido un desenlace honroso para los Gobiernos de los Estados ya dichos, puesto que el buen sentido y altas miras de aquéllos influyeron poderosamente en el modo de dar conclusión á un negocio de trascendental importancia.

2. En los primeros días de Octubre de 1,895 recibí el nombramiento que el Gobierno se sirvió conferirme para que tratase con el Señor Licenciado Don Celedonio Padilla las diversas cuestiones que este Señor iniciaba, siguiendo las instrucciones del Gobierno de Jalisco, para llegar á una descisión sobre las diferencias de límites entre dicho Estado y el de Michoacán y que, por aquel entonces, se referían tan sólo á la llamada Isla de Maltara.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

INFORME

RENDIDO POR EL COMISIONADO DE MICHOACÁN
SOBRE EL ASUNTO DE LÍMITES
CON JALISCO.

1. Terminadas ya, por un arreglo definitivo, las diferencias que existían entre el Estado de Michoacán y el de Jalisco, en orden á la línea divisoria de ambas Entidades, creo oportuno hacer un resumen con la brevedad que me sea posible, de los trabajos efectuados para dar término á la cuestión de límites, que felizmente ha tenido un desenlace honroso para los Gobiernos de los Estados ya dichos, puesto que el buen sentido y altas miras de aquéllos influyeron poderosamente en el modo de dar conclusión á un negocio de trascendental importancia.

2. En los primeros días de Octubre de 1,895 recibí el nombramiento que el Gobierno se sirvió conferirme para que tratase con el Señor Licenciado Don Celedonio Padilla las diversas cuestiones que este Señor iniciaba, siguiendo las instrucciones del Gobierno de Jalisco, para llegar á una descisión sobre las diferencias de límites entre dicho Estado y el de Michoacán y que, por aquel entonces, se referían tan sólo á la llamada Isla de Maltara.

ña cuya soberanía reclamaba Jalisco; y á otras de diversa índole que se localizaban entre los Municipios de Cotija y Coalcomán—Michoacán—y Quitupan y Pihuamo—Jalisco.

3. Desde luego me ocupé de estudiar la cuestión referente á Maltaraña que el Comisionado de Jalisco deseaba tratar de toda preferencia. Recojí los datos que creí necesarios y pude obtener; y así pude celebrar varias conferencias con aquel Enviado según di cuenta á ese Gobierno en mi comunicación de 12 de Noviembre de 1895.

4. Posteriormente, y en distintas fechas, me he dirigido á esa Secretaría comunicándole la marcha que seguía el negocio confiado á mi dirección, y ahora procuraré reseñar, según ya dije, los trabajos llevados á efecto en este particular.

5. Al hacer el reconocimiento de toda la línea limítrofe, no se siguió el curso de ésta con toda regularidad, sino que se examinaron diversas zonas con intervalos de tiempo más ó menos considerables y fijándose los Comisionados primero en uno de los puntos—Maltaraña,—después en otro,—Cotija y Quitupan,—más tarde en la línea de Barranca de Mulas,—Tingüindín,—hasta las Juntas del Capadero,—Coalcomán,—y, por fin, en la del Sillar,—Cotija—al Lago de Chapala; mas para que pueda hacerse con mayor facilidad el examen de los trabajos verificados, me ocuparé en este informe de las diversas zonas que abarca la línea general, tomando al efecto por guía el acta celebrada en esta Ciudad el 2 de Abril del año actual, en la que se hace constar el convenio definitivo ajustado entre los Comisionados de ambos Estados. Ese convenio

fué remitido por mí con oficio de fecha 10 del mes citado á la Secretaría de Gobierno.

6. Para evitar en cuanto sea dable una consulta laboriosa de anexos, me propongo referirme á ellos con toda minuciosidad y aun extractarlos cuando así convenga en el cuerpo del informe, marcando con un asterisco los párrafos que en mi concepto deban considerarse como reservados.

7. El acta de 2 de Abril del presente año contiene en numeración ordinal las distintas zonas que forman la línea general y, siguiendo sus indicaciones, consagraré á cada zona las reflexiones que sean del caso á fin de presentar con la separación debida los distintos segmentos de aquella, dando á conocer los móviles que en cada caso me determinaron á aceptar lo que consta en aquel documento.

I.

Curso del río Lerma.

8. En el trayecto que recorre el río Lerma entre los Estados de Michoacán y Jalisco sirve de límite á éstos.

Así lo reconocen los escritores, historiadores y geógrafos desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad, y como, por otra parte, el límite formado por un río del caudal é importancia del Lerma es á todas luces preferible á cualquiera otro, acepté sin vacilar que continuase siendo limítrofe el citado en el punto en que lo ha sido hasta hoy: el Comisionado de Jalisco no hizo observación alguna en el tramo que examino y quedó fijada la línea en los términos indicados.

9. Atenta la perfección de esa línea, su invariabilidad y permanencia, y el conocimiento

ña cuya soberanía reclamaba Jalisco; y á otras de diversa índole que se localizaban entre los Municipios de Cotija y Coalcomán—Michoacán—y Quitupan y Pihuamo—Jalisco.

3. Desde luego me ocupé de estudiar la cuestión referente á Maltaraña que el Comisionado de Jalisco deseaba tratar de toda preferencia. Recojí los datos que creí necesarios y pude obtener; y así pude celebrar varias conferencias con aquel Enviado según di cuenta á ese Gobierno en mi comunicación de 12 de Noviembre de 1895.

4. Posteriormente, y en distintas fechas, me he dirigido á esa Secretaría comunicándole la marcha que seguía el negocio confiado á mi dirección, y ahora procuraré reseñar, según ya dije, los trabajos llevados á efecto en este particular.

5. Al hacer el reconocimiento de toda la línea limítrofe, no se siguió el curso de ésta con toda regularidad, sino que se examinaron diversas zonas con intervalos de tiempo más ó menos considerables y fijándose los Comisionados primero en uno de los puntos—Maltaraña,—después en otro,—Cotija y Quitupan,—más tarde en la línea de Barranca de Mulas,—Tingüindín,—hasta las Juntas del Capadero,—Coalcomán,—y, por fin, en la del Sillar,—Cotija—al Lago de Chapala; mas para que pueda hacerse con mayor facilidad el examen de los trabajos verificados, me ocuparé en este informe de las diversas zonas que abarca la línea general, tomando al efecto por guía el acta celebrada en esta Ciudad el 2 de Abril del año actual, en la que se hace constar el convenio definitivo ajustado entre los Comisionados de ambos Estados. Ese convenio

fué remitido por mí con oficio de fecha 10 del mes citado á la Secretaría de Gobierno.

6. Para evitar en cuanto sea dable una consulta laboriosa de anexos, me propongo referirme á ellos con toda minuciosidad y aun extractarlos cuando así convenga en el cuerpo del informe, marcando con un asterisco los párrafos que en mi concepto deban considerarse como reservados.

7. El acta de 2 de Abril del presente año contiene en numeración ordinal las distintas zonas que forman la línea general y, siguiendo sus indicaciones, consagraré á cada zona las reflexiones que sean del caso á fin de presentar con la separación debida los distintos segmentos de aquella, dando á conocer los móviles que en cada caso me determinaron á aceptar lo que consta en aquel documento.

I.

Curso del río Lerma.

8. En el trayecto que recorre el río Lerma entre los Estados de Michoacán y Jalisco sirve de límite á éstos.

Así lo reconocen los escritores, historiadores y geógrafos desde los tiempos más antiguos hasta la actualidad, y como, por otra parte, el límite formado por un río del caudal é importancia del Lerma es á todas luces preferible á cualquiera otro, acepté sin vacilar que continuase siendo limítrofe el citado en el punto en que lo ha sido hasta hoy: el Comisionado de Jalisco no hizo observación alguna en el tramo que examino y quedó fijada la línea en los términos indicados.

9. Atenta la perfección de esa línea, su invariabilidad y permanencia, y el conocimiento

que de ella tienen las poblaciones fronterizas, y tomando en cuenta que jamás ha sido objeto de discusión ni entre los ribereños ni entre los Gobiernos de los Estados, los Comisionados juzgamos innecesario recorrerla y no lo hicimos. Conviene advertir que el largo trayecto que recorre la línea divisoria, fué examinado sobre el terreno por las Comisiones y solamente dejó de reconocerse por ese medio la sección de que me voy ocupando y la que comprende el lago de Chapala, por razones de orden semejante á las que ya se exponen.

* *

10. En circular de 4 de Agosto de 1,894 el Gobierno de Michoacán se dirigió á los Prefectos de los Distritos fronterizos recomendándoles envasen á la Secretaría noticia sobre cual fuese la línea limítrofe entre su Distrito y el Estado con que lindasen. En esa circular se dieron á los Prefectos instrucciones muy claras y razonables que trascribo aquí para que se vea por cual razón tuve yo en mucho para la secuela de los trabajos que se me encomendaron, las opiniones ó advertencias de los citados Jefes Políticos así como sus informes respecto de la línea limítrofe en lo que se refiere á cada Distrito.

11. Las instrucciones son nueve y dicen así:

1ª. Tomando datos del archivo de las diversas oficinas y de personas entendidas y conocedoras, especialmente de las que conserven recuerdos desde el año de 1,852, determinarán cuál es el límite que entonces tenía el Estado.

2ª. Rectificarán la línea divisoria, recorriéndola personalmente é irán marcando con

la debida claridad los límites, partiendo de un extremo á otro de la línea y mencionando los montes, ríos, y puntos por donde la línea atraviese.

3ª. En donde haya alguna porción de terreno que, perteneciendo al Estado, esté bajo la jurisdicción de otro, marcarán la línea divisoria actual y la que debería existir para que Michoacán recobrará su antigua extensión, y dirán desde cuándo la porción de que se trata ha estado segregada del territorio.

4ª. En donde haya duda sobre cuales sean los verdaderos límites, lo explicarán así, manifestando cuál es la opinión más probable y el punto más conveniente para fijar aquéllos.

5ª. En el mismo caso explorarán prudentemente la opinión de los vecinos más sensatos y caracterizados para que manifiesten si es más favorable á los intereses comunes el que pertenezcan á Michoacán ó al Estado vecino, atendiendo á las distancias, á la facilidad en las comunicaciones, á las relaciones mercantiles y demás puntos que en ello puedan influir.

6ª. Si el Estado está en posesión de alguna parte de terreno que el Estado vecino crea que le pertenece, se determinará también, manifestándose cuáles son las razones en que se funda aquella creencia y cuáles las en que el Estado apoya sus derechos.

7ª. Informarán si en la extensión territorial bien reconocida como del Estado, las autoridades judiciales conocen de los delitos en ella cometidos; si la política ejerce su acción sin tropiezo, y si los agentes fiscales recaudan las contribuciones de todo género.

8ª. Respecto de los puntos dudosos, ex-

presarán á qué autoridad están de hecho sometidos, nombrando los encargados del orden y jefes de acordada respectivos, si no hubiere ningunos.

9a. Si fuere posible mandarán un croquis, al menos de los puntos dudosos y de los poseídos por otro Estado, perteneciendo á Michoacán, y en todo caso enviarán cuantos datos y justificantes puedan recabar y que conduzcan á definir la línea y á demostrar los derechos que tenga el Estado.

* *

12. Al contestar el Prefecto de La Piedad, Distrito al cual pertenece la línea que marca el río Lerma, la indicó como existente hace largos años, como indiscutida y como la mejor, sin duda, que podría fijarse en aquella comarca. No había por tal motivo, razón de ningún orden sea de conveniencia de derecho, ó de cualquiera otro, para no reconocerla, y por ese concepto se aceptó por las comisiones redactándose el inciso relativo en el acta de dos de Abril en la forma siguiente.

13. Partiendo del punto en que se limitan los Estados de Jalisco y Guanajuato en el municipio de Degollado, del primeramente nombrado y que corresponde al punto en que Michoacán se limita con ambos en el Municipio de Yurécuaro, la línea sigue por el curso del río de Lerma hasta llegar á la hacienda de Cumuato en el punto llamado "Maltaraña."

II.

"Maltaraña."

14. Desde hace largo tiempo el terreno llamado "Isla de Maltaraña" ha sido motivo de

controversias entre los Estados de Michoacán y Jalisco y entre sus autoridades subalternas, sin que se haya llegado á fijar un convenio que les diera término porque para ello era necesario el nombramiento de Comisionados especiales con conocimientos técnicos ya en derecho, ya en las múltiples ciencias que comprende la Ingeniería.

15. El terreno citado parece deber su existencia á la formación de un delta en la desembocadura del río Lerma en el lago de Chapala; tiene una extensión aproximada de quinientas hectaras y se aprovecha principalmente en la cría y engorda de ganados, pues, por ser de la clase de los cenagosos, produce pastos de magnífica calidad y muy abundantes, siendo notable el desarrollo que alcanzan, especialmente el llamado *camelote*. Al fijar la extensión que indico, lo he hecho por informes que tomé en Ixtlán y puntos vecinos cuando estuve en aquellos lugares; pero debo advertir que no se ha practicado una medición científica, pues aunque estuvieron en aquel lugar los Ingenieros de ambas Comisiones, no se creyó por entonces necesario tal procedimiento.

16. En el Distrito de Zamora, siquiera sea en los lugares cercanos á Maltaraña, se ha creído que este terreno formara parte del territorio Michoacano por pertenecer á la hacienda de Cumuato, que está comprendida sin género de duda en la Municipalidad de Ixtlán. De aquí nace también la creencia de que el hecho de que el Estado de Jalisco ejerza jurisdicción en el terreno cuestionado se haya considerado como una detentación, mas no como una posesión legal.

presarán á qué autoridad están de hecho sometidos, nombrando los encargados del orden y jefes de acordada respectivos, si no hubiere ningunos.

9a. Si fuere posible mandarán un croquis, al menos de los puntos dudosos y de los poseídos por otro Estado, perteneciendo á Michoacán, y en todo caso enviarán cuantos datos y justificantes puedan recabar y que conduzcan á definir la línea y á demostrar los derechos que tenga el Estado.

* *

12. Al contestar el Prefecto de La Piedad, Distrito al cual pertenece la línea que marca el río Lerma, la indicó como existente hace largos años, como indiscutida y como la mejor, sin duda, que podría fijarse en aquella comarca. No había por tal motivo, razón de ningún orden sea de conveniencia de derecho, ó de cualquiera otro, para no reconocerla, y por ese concepto se aceptó por las comisiones redactándose el inciso relativo en el acta de dos de Abril en la forma siguiente.

13. Partiendo del punto en que se limitan los Estados de Jalisco y Guanajuato en el municipio de Degollado, del primeramente nombrado y que corresponde al punto en que Michoacán se limita con ambos en el Municipio de Yurécuaro, la línea sigue por el curso del río de Lerma hasta llegar á la hacienda de Cumuato en el punto llamado "Maltaraña."

II.

"Maltaraña."

14. Desde hace largo tiempo el terreno llamado "Isla de Maltaraña" ha sido motivo de

controversias entre los Estados de Michoacán y Jalisco y entre sus autoridades subalternas, sin que se haya llegado á fijar un convenio que les diera término porque para ello era necesario el nombramiento de Comisionados especiales con conocimientos técnicos ya en derecho, ya en las múltiples ciencias que comprende la Ingeniería.

15. El terreno citado parece deber su existencia á la formación de un delta en la desembocadura del río Lerma en el lago de Chapala; tiene una extensión aproximada de quinientas hectaras y se aprovecha principalmente en la cría y engorda de ganados, pues, por ser de la clase de los cenagosos, produce pastos de magnífica calidad y muy abundantes, siendo notable el desarrollo que alcanzan, especialmente el llamado *camelote*. Al fijar la extensión que indico, lo he hecho por informes que tomé en Ixtlán y puntos vecinos cuando estuve en aquellos lugares; pero debo advertir que no se ha practicado una medición científica, pues aunque estuvieron en aquel lugar los Ingenieros de ambas Comisiones, no se creyó por entonces necesario tal procedimiento.

16. En el Distrito de Zamora, siquiera sea en los lugares cercanos á Maltaraña, se ha creído que este terreno formara parte del territorio Michoacano por pertenecer á la hacienda de Cumuato, que está comprendida sin género de duda en la Municipalidad de Ixtlán. De aquí nace también la creencia de que el hecho de que el Estado de Jalisco ejerza jurisdicción en el terreno cuestionado se haya considerado como una detentación, mas no como una posesión legal.

17. Al contestar el Prefecto de Zamora á la circular que cité, comprende á Maltaraña en el territorio de Michoacán y entra en reflexiones que no trasladaré aquí porque más tarde habré de ocuparme de ellas, pero sí debo advertir que su comunicación es la que lleva fecha 17 de Octubre de 1895.

18. En las primeras conferencias que celebré con el Comisionado de Jalisco pude convencerme de que el Gobierno de su Estado tenía interés en que se decidiera preferentemente, y en su favor, la cuestión de Maltaraña, pues á ella parecía conceder mucha importancia aquel Enviado, y varias veces me di cuenta de que si se inclinaba á ceder en otros puntos, en éste permanecía siempre inflexible, refiriéndose á instrucciones de su Gobierno.

19. En dichas conferencias me presentó mi colega unos *Puntos* que yo envié al Gobierno con mi comunicación de 12 de Noviembre, acompañando también la contestación que di á aquellos puntos y que titulé *Observaciones etc.*

20. Basta dar lectura á los *Puntos* del Comisionado de Jalisco para convencerse de que basaba sus reclamaciones principalmente en los *hechos*. Estos se refieren á actos jurisdiccionales en el orden administrativo, judicial rentístico y eclesiástico. Me pareció prudente tomar otro camino para las investigaciones que habíamos de emprender, y entonces me referí en mis *Observaciones*, más que á los hechos, *al derecho* que cada una de las altas partes que discutían podía tener respecto de la soberanía sobre Maltaraña.

21. Según indiqué al principio, para mayor claridad y fácil consulta de datos, inserto aquí

el contenido de mi contestación á mi colega jalisciense, advirtiéndole que la exposición de ese enviado terminaba con estas proposiciones.

"Se reconoce como límite de Michoacán y Jalisco, en el terreno llamado "Isla de Maltaraña," la línea que parte del río de Lerma en el punto llamado la *Palmita* y sigue desde un puente de ladrillo y mezcla inmediato al río la huella aún perceptible del antiguo cauce del propio río de Lerma, dividiendo los potreros llamados *El Descanso* y *Amesquites*, del lado izquierdo, de los llamados *Los Trigos*, *El Molino*, *San Francisco* y *La Boquita*, al derecho y termina en la antigua desembocadura del río, conocida por Boca del Río de los González, en la ribera del lago de Chapala. 2º Con dictamen de los peritos se fijará claramente el trazo de línea divisoria y, además, se fijarán mojoneras en los ángulos que forman sus sinuosidades, levantándose un plano por duplicado que, con la autorización debida, conservarán ambos Gobiernos, juntamente con el documento en que se haga constar el convenio. 3º Cuando estén concluidas las mojoneras, se hará el definitivo reconocimiento de la línea con intervención de los comisionados que ambos gobiernos nombren, y se levantará una acta por duplicado de tal diligencia.

Mi réplica decía así

OBSERVACIONES

que hace el comisionado de Michoacán á los puntos que presentó el Señor comisionado de Jalisco, relativamente á la cuestión de límites entre ambos Estados.

1º. El comisionado de Michoacán reconoce y acepta que el límite entre ambos Esta-

dos ha sido el río de Lerma, en todo el trayecto que recorre entre ellos, según lo afirma el Estado de Jalisco por medio de su representante. En este punto están de acuerdo, aparte de los geógrafos y escritores Narváez, Vázquez, García Cubas, Martínez de Lejarza, Romero y López Cotilla, los antiguos historiadores y escritores Beamont, Juan José Moreno, Humboldt y otros. Además así consta en un mapa del Obispado de Michoacán, hecho en 1767, que existe original en el Arzobispado de esta Ciudad y, en copia, en la sección de Estadística en la Secretaría de Gobierno del Estado.

2º. Si se justificare que el río de Lerma tuvo antes de ahora otro cauce, el comisionado de Michoacán no podrá oponerse á que se designe ese otro cauce como límite entre ambos Estados, toda vez que acepta, con el Señor comisionado de Jalisco, que el límite ha sido el río de Lerma en todo el trayecto que recorre entre los dos territorios.

3º. En este punto Michoacán, cree manifestar su justificación y buena fe, como quiera que, sentada una base que por los dos comisionados ha sido aceptada, no rehusa admitir las consecuencias lógicas que de aquel precedente se deduzcan.

4º. El comisionado de Michoacán propone, por lo mismo, á su ilustrado compañero el Señor Comisionado de Jalisco, que se compruebe por los medios posibles, el cambio de cauce del río de Lerma, á cuyo fin cree prudente una inspección que ambos comisionados practiquen en el lugar cuestionado, una información testimonial sobre el hecho histórico de cambio de cauce y un dictamen peri-

cial sobre la posibilidad de que haya sido antes cauce de Lerma el que señala Jalisco; que efectivamente haya pasado el río por dicho cauce, y que haya cambiado más tarde siguiendo el actual. Convendrá también que los peritos digan si, en su concepto, no ha llegado á haber cambio de cauce y si éste no ha sido antiguamente el que designa Jalisco, sino que haya pasado por algún otro punto, lo señalen si es posible.

5º. Como Michoacán sostiene que el río de Lerma ha sido el límite entre ambos Estados y esta aserción no está contradicha, sino, antes bien, aceptada y aun propuesta por Jalisco, hace basar su derecho territorial en esa circunstancia y, consiguientemente, mientras no se demuestre el cambio de cauce, tiene motivos suficientes para reputar suyo el terreno llamado "Isla de Maltaraña," supuesto que queda dentro de la porción territorial que, al ser separada por el río, correspondió á Michoacán.

6º. El comisionado de Michoacán no acepta la posesión inmemorial que Jalisco alega tener sobre Maltaraña, pues de los informes de los Prefectos, así como de los demás documentos oficiales que se acompañan á estas observaciones, consta que el Estado, que el primero representa, ha ejercido actos de jurisdicción en el terreno cuestionado.

7º. No obstante, aun cuando se aceptase el hecho de la posesión de Jalisco, esto no justificaría el derecho de tal entidad para poseer el terreno de Maltaraña, pues establecido y admitido, como está, que el límite ha sido el río de Lerma la posesión, sin comprobar el cambio de cauce del río tendría que recono-

cer un origen no ajustado á la ley, acuerdo ú otro fundamento admisible, sino un origen fundado exclusivamente en el *hecho*.

8º. Por este medio podemos, pues, establecer que, habiendo sido límite el río de Lerma y no habiendo cambiado de cauce, Michoacán tiene derecho indudablemente sobre Maltaraña, toda vez que el *hecho* de la posesión de Jalisco, aun admitido en todos los órdenes de relaciones entre las autoridades y vecinos del citado terreno, no puede tener sino un origen vicioso, que nunca servirá para fundar y legalizar una alteración de los derechos territoriales de Michoacán, aun suponiendo á la posesión toda la antigüedad que se pretende por parte de Jalisco.

9º. Contra lo asentado en las estadísticas de los Señores Don Vicente Romero y Don Manuel López Cotilla se encuentra en los informes que el año de 1821 se dieron al Intendente de Valladolid, Don Manuel Merino, el relativo á Ixtlán, que se dice por el Presidente del Ayuntamiento que linda al Poniente con el pueblo de la Barca, lo que deja comprender que el terreno llamado Maltaraña formaba parte de Ixtlán como perteneciente á la hacienda de Cumuato. En los informes para la estadística que fueron comunicados oficialmente al Señor Lejarza vuelve á indicarse lo dicho al Intendente Merino sobre límites de Ixtlán y número de haciendas de su comprensión, haciendo la advertencia de que todos los ranchos que tenía el pueblo en su jurisdicción estaban comprendidos en las haciendas á las cuales pertenecían, motivo por el cual no es raro que no figure especialmente. En la estadística del Señor Don

Guadalupe Romero se vuelve á comprender á Maltaraña como de Michoacán, al listar la hacienda de Cumuato, cuyo es dicho terreno. Además, en el mapa de Michoacán que formó el citado Sr. Romero, está claramente dibujada la entonces Isla de Maltaraña, dentro de los límites de Michoacán, y hay que notar que el citado escritor advierte que los límites con respecto á los Estados de Jalisco, Guanajuato, Querétaro, México, Guerrero y Colima están puestos conforme á las noticias oficiales del Gobierno del Estado.

10º. El mismo Señor Romero, al hablar de Ixtlán, dice que linda con la Barca, del Obispado de Guadalajara, del que lo separa el río que forma el límite natural de ambos Obispados, y es sabido que si bien muy remotamente el Obispado de Michoacán se extendía hasta parte de Jalisco, después se circunscribió por el rumbo del Poniente, á los límites del Estado de Michoacán, pues se buscó, al determinar la extensión del Obispado, el límite natural, como debe haberse buscado al determinar el de la entidad política, no pudiendo admitirse que al hacer la designación de límites entre Jalisco y Michoacán en cualquiera época en que haya sido, se menospreciase el río, límite natural, para fijar uno arbitrario que dejase incomunicada de Jalisco, una pequeña parte de su territorio que no se concibe por qué justa causa se hubiera segregado de Michoacán. Respecto á los antiguos límites, del Obispado y su reducción después, al fijarse como límite el río, se puede ver lo que expone en confirmación el citado historiador Beamont.

11º. En las estadísticas posteriores y en

particular en los censos de 1869, 1882 y 1889 se comprende el terreno llamado Maltaraña en el territorio de Michoacán al listarse en la hacienda de Cumuato á los vecinos de todos sus ranchos, entre los que se cuenta al citado de Maltaraña.

12º. Volvemos á encontrarnos con la proposición ya admitida, es á saber, que desde que existía, el primitivo reino de Michoacán, más tarde en un mapa, (1767) y luego en las Estadísticas y Geografías de ambos Estados se designa por límite el río de Lerma. Consiguientemente es fundada la pretensión del suscrito sobre que se compruebe el cambio de cauce, el que, si se verificó, justificará los derechos de Jalisco, y si no se verificó, justificará los de Michoacán en orden á la pertenencia á uno ú otro del terreno llamado Maltaraña,

13º. Por lo que ve á datos oficiales en favor de Michoacán, el Prefecto de Zamora y el Administrador de Rentas manifiestan que el Estado ha ejercido jurisdicción en Maltaraña; que algunas demandas oficiales sobre actos verificados en Maltaraña han sido presentadas y resueltas en Zamora; que varios matrimonios civiles y aun religiosos se han verificado en el Distrito, de individuos originarios de aquel terreno, y que en los registros fiscales consta la hacienda de Cumuato y como anexo á ella el tan repetido terreno.

14º. Como el comisionado de Michoacán hace descansar las pretensiones del Estado principalmente en el derecho, no cree, por ahora, necesario justificar los hechos relativos á relaciones judiciales, administrativas, rentísticas, políticas y aun religiosas de Maltara-

ña con Michoacán; mas, llegado el caso, lo hará contando para ello con los informes á que se ha referido.

15º. El comisionado de Michoacán cree conveniente se suspenda la resolución definitiva á las proposiciones con que concluye el Señor comisionado de Jalisco su exposición relativa, hasta que se hayan practicado las diligencias indicadas en el párrafo 4º y advierte desde ahora, como lo ha manifestado ya, que no puede admitir como incontrovertible la posesión inmemorial que Jalisco alega respecto del terreno que se cuestiona, por tener datos en favor de la jurisdicción ejercida en Maltaraña por las autoridades de Michoacán; pero que aun supuesta dicha posesión, no le concede fuerza necesaria para destruir el derecho de Michoacán á dicho terreno, en el caso de no comprobar el cambio de cauce del río de Lerma que Jalisco sostiene haberse verificado.

*
*
*

22º. Todos los geógrafos están conformes en fijar como límite entre Michoacán y Jalisco el río de Lerma y éste sería sin duda el mejor, supuesto que es una línea ya trazada sobre el terreno, de difícil variación y bien conocida. Empero, si el Lerma tuvo dos brazos surgía una dificultad. ¿Cuál de ellos fué el límite en otro tiempo? Michoacán sostiene que el derecho, Jalisco que el izquierdo. En las dudas que engendra un hecho de tan remota antigüedad creo que debe preferirse el brazo de mayor profundidad y que lleve mayor caudal de agua. Esta opinión está conforme con el parecer de algunos tratadistas

de Derecho Internacional, es la más razonable y de más perceptible conveniencia.

23°. No hay entre los Estados de la República una determinación exacta de límites; pero tratándose de Michoacán y Jalisco, poblados en épocas precoloniales por razas diversas y regidas como nacionalidades distintas, es indudable que tuvieron por línea divisoria la caudalosa corriente del Lerma.

24°. Sin embargo de lo anteriormente expuesto, no debe olvidarse que la Constitución federal de 1857 que fué el pacto de unión entre los distintos miembros de la federación, fijó como límites de los Estados los que tuvieron el día 31 de Diciembre de 1852. Consecuentemente, aun cuando en sus orígenes los Estados hubiesen tenido límites diversos, parece que el Pacto federal quiso dar una resolución terminante que sirviese de guía en lo sucesivo, y por eso fijó la fecha citada como punto de partida para ulteriores determinaciones.

25°. Alternaban en la cuestión de límites varios elementos; pero principalmente el que pudiera llamarse científico y jurídico con el histórico. La ley federal quiso señalar una época como punto de partida, y á fin, sin duda, de cegar para el porvenir lo que pudiera ser fuente de discordias entre los Estados de una misma familia, la Federación.

26°. Si entre nacionalidades diversas las cuestiones de límites tienen una importancia de tal naturaleza que son ocasionadas á ser disturbios y aún á dar origen á guerras internacionales, no sucede lo mismo tratándose de Estados de la Federación, y esto porque el criterio ilustrado de los gobernantes hace

que al definir estas cuestiones, se guíen las decisiones por motivos de conveniencia pública y tendentes á una mejor administración, ya sea en el orden judicial, político ó rentístico: se huye sistemáticamente del regionalismo, pésimo consejero en estas circunstancias, y se acude á más nobles propósitos, confiando en que una segregación ó agregación de terreno de poca ó mucha extensión, nada perjudica á la Entidad que lo cede ni envuelve un desprendimiento de derechos inalienables que pueda lastimar la soberanía del cedente.

27°. Por mi parte debía ajustarme á instrucciones expresas de mi Gobierno, en el sentido de procurar el beneficio de los habitantes de las comarcas fronterizas y buscar la determinación de una línea clara, perceptible, fácilmente conocida, invariable y, digamos así, con monumentos naturales cuando una corriente de agua no pudiese marcarla sobre el terreno.

28°. En las diversas Memorias que el Gobierno del Estado ha presentado á la Legislatura se hacen presentes las ideas vertidas en lo particular, ya verbalmente, ya en correspondencia epistolar recibí instrucciones semejantes, del Ciudadano Gobernador del Estado y especialmente en oficio número 96 de 22 de Noviembre, se me recomendó procediera en la forma indicada.

29°. Dice así el párrafo relativo de aquella importante comunicación:

“Independientemente de la cuestión legal relativa á jurisdicción territorial, el Gobierno de Michoacán cree que lo que más debe preocuparle al definir los límites con las otras entidades federativas es la conveniencia pública

que para ambas partes resulte de aceptar lo que más facilite la acción administrativa, la oportuna intervención de la autoridad judicial y política y de los agentes del orden fiscal, y el señalamiento de puntos bien marcados para que se determine con toda facilidad el alcance de la jurisdicción de las autoridades de ambos Estados, pues no entra en los propósitos del mismo Gobierno la simple idea de ensanchar su territorio ni se empeñaría en no ceder algunos puntos de él á que tenga derecho, si así lo exigiera la conveniencia general de los pueblos en sus relaciones con la autoridad."

30°. Me propuse justificar el derecho de Michoacán y la conveniencia notoria para que la "Isla de Maltaraña" se considerase comprendida en su territorio y por esa causal hice á mi colega las proposiciones con que termina mi contestación.

31°. Aceptada por el comisionado de Jalisco mi propuesta, se levantó en esta Ciudad el acta de 29 de Octubre de 1895 que también remití á la Secretaría de Gobierno con mi comunicación ya citada.

32°. En los primeros días de Diciembre del mismo año—1895—me trasladé á Zamora, en donde recogí algunos datos y documentos, lo mismo que en Ixtlán, á donde me trasladé en seguida. Fui á Maltaraña acompañado del Prefecto de Zamora y de una manera casual también por el Señor Ingeniero Ignacio Ochoa Villagómez, muy conocedor de aquellos puntos.

33°. Después marché á la Barca en donde me esperaba el Señor comisionado de Jalisco y en donde se nos incorporaron los Ingenieros de ambas comisiones, Señores Don Ma-

nuel Barrios por Michoacán y Don Lucio I. Gutiérrez por Jalisco.

34°. Para tratar la cuestión pericial formulé mi interrogatorio y el comisionado de Jalisco formuló otro en vista del mío. Ambos documentos con las contestaciones de los Ingenieros son como sigue.

Interrogatorio del Comisionado de Michoacán.

1ª ¿Ha podido ser cauce del río de Lerma en otro tiempo el trayecto que está señalado como lindero entre el terreno llamado "Isla de Maltaraña" y los demás de Cumuato?—De todo no, de una parte sí.

2ª ¿Ha pasado el río de Lerma en otro tiempo por el citado cauce que limita los terrenos "Isla de Maltaraña" y los de Cumuato?—Todo no, una parte sí.

3ª ¿Supuesto que el río de Lerma en otro tiempo pasaba por el cauce indicado, ¿cambió después el que actualmente tiene?—Nó.

4ª ¿Puede establecerse científicamente que no ha llegado á verificarse el cambio de cauce en ninguna época?—De todo el río sí, de una parte no.

5ª ¿El río ha seguido dos direcciones bifurcándose entre el cauce actual y el que sirve de lindero entre los puntos determinados?—Sí.

6ª ¿Por cuál de los cauces ha pasado, en el supuesto anterior, la mayor cantidad de agua?—Por el actual.

7ª ¿Es posible que el curso actual del río de Lerma en el punto llamado Maltaraña cambie completamente siguiendo otra dirección?—Contestada en la quinta pregunta del Lic. Padilla.

8ª Consiguientemente, si se fijara como límite entre ambos Estados el actual curso del río de Lerma, ¿este límite estaría sujeto á posibles variaciones?—Nos referimos á la anterior.

9ª ¿El cauce que comienza en el puente de ladrillo y mezcla ha sido obra del hombre ú obra de la naturaleza á virtud del impulso de las aguas del río de Lerma?—Obra de la naturaleza.

10ª ¿En caso de que el río ó una parte de él haya pasado por el cauce que comienza en el puente de ladrillo y mezcla ¿puede determinarse la época en que este suceso tuvo lugar? ¿Cuál es dicha época?—Medio siglo próximamente.

11ª ¿En el supuesto de que haya seguido el río de Lerma ó una parte de él otro cauce distinto del actual, y ese cauce no sea el que señala el puente de ladrillo y mezcla, ¿cuál ha sido el cauce del río en tal evento?—No hay señal de más cauce, aguas abajo, que el indicado.

12ª ¿La Isla de Maltaraña ha sido formada por un *delta* del río de Lerma?—Así lo creemos.

13ª En el supuesto anterior, ¿en qué época se formó el citado delta que hoy es el terreno llamado "Isla de Maltaraña"?—En época muy remota.

Interrogatorio presentado por el Comisionado de Jalisco.

1ª ¿Supuesto el hecho de haber existido dos cauces ó brazos del río de Lerma, ¿ha podido ser uno de ellos el trayecto que está señalado como lindero entre el terreno llama-

do "Isla de Maltaraña" y los demás de Cuernavaca?—Sí.

2ª ¿Existen señales de conformación sedimentos, etc. que revelen que ha corrido por dicho trayecto una de las dos corrientes del río de Lerma?—Sí.

3ª ¿Puede apreciarse ó conjeturarse que al dejar de correr el río por el cauce hoy abandonado, sigue corriendo todo por el actual cauce?—Lo afirmamos.

4ª ¿La respuesta afirmativa á la cuarta de las cuestiones que propone el Señor comisionado de Michoacán envuelve la idea de que el río de Lerma nunca ha tenido otro cauce simultáneo ó anterior, pero distintos del actual?—No.

5ª ¿Una fuerte avenida que rompiera el cauce y socavara el terreno, una tromba y una obra de mano que tendiese á dar dirección diversa de la actual al río, rompiendo hasta la profundidad debida al borde, ¿podría producir un cambio de cauce?—La obra de mano evidentemente sí.

6ª ¿La época de formación de la Isla de Maltaraña á que se refiere la pregunta décima tercera del Señor comisionado de Michoacán, puede tener una antigüedad de menos de dos siglos?—«Creemos que no.»

* * *

35º. De las contestaciones que he transcrito, dadas por los peritos, se desprende que todo el río nunca ha tenido por cauce el que señala Jalisco, que una parte sí, aun cuando advierten que es el cauce seco por donde ha pasado menor cantidad de agua: ha habido por tanto una bifurcación en dos corrientes de las

cuales la de mayor caudal y mayor profundidad es la corriente de la derecha la de menor caudal y menor profundidad es la de la izquierda.

36°. Si admitimos, como está admitido, que el río es el límite entre los Estados y nos encontramos con dos trozos, surge una duda que debe resolverse dando por verdadera línea el brazo que ha sido siempre el más ancho, más profundo y de mayor caudal de líquido.

37°. Si así no fuera, debería serlo atenta la conveniencia para los Estados y para sus poblaciones ribereñas. De otro modo sucedería que Jalisco tendría un insignificante territorio enclavado en Michoacán, ocasionando esto dificultades sin número á los vecinos que tienen que recorrer larga distancia á Jamay por vía pluvial para atender á las necesidades de gobierno económico político.

38°. Las observaciones de mi colega jalisciense, cuya competencia es notoria, no bastaban á destruir en mí la convicción expresada, porque no puede decirse que cambió de cauce *el río*, sino una parte de él, *un brazo*, y por cierto el más pequeño: consiguientemente el brazo mayor que absorbió al primero debe ser sin género de duda el que sirva de límite.

39°. Cuidé de que se hiciese constar—como se hizo—que en concepto de los peritos este límite no estaba sujeto á variaciones sino por obra del hombre, y yo agrego, obra gigantesca, pues aunque sería muy factible encauzar de nuevo el agua en el brazo izquierdo, no lo sería respecto de la totalidad del río sino de una parte de él.

40°. Alguna vez me insinuó mi inteligente colega que llegaría hasta proponer lo que indico en mi párrafo anterior, pero aun supuestamente ese resultado, la cuestión no quedaba resuelta para Jalisco, toda vez que surgía la duda que he apuntado, á saber: teniendo dos brazos el río y no designando los antecedentes históricos y geográficos cual de ellos es el límite ¿qué debe hacerse? Ya expuse mi opinión de que el caudal mayor de agua serviría de línea divisoria, pues el brazo izquierdo no es verdaderamente *el río* sino una parte de él, y parte que forma una corriente alimentada por la otra á la cual debe su existencia. No es creíble que en este estado la cuestión y considerándola sólo en el terreno especulativo se decidiera que el menor caudal, la corriente más pequeña, la derivada, sea límite, con menosprecio de la mayor, la más caudalosa, la primitiva.

41°. La pregunta cuarta de mi cuestionario, con la contestación de los peritos, deja establecido que no ha llegado jamás á verificarse el cambio de una parte del río, la que ha seguido desde tiempos remotos un cauce invariable, constante é inmutable, y, como la pregunta sexta comprueba que esa parte que no ha cambiado es la que lleva mayor caudal de agua, queda demostrado que el cauce principal que es el que Michoacán sostiene ser el límite entre ambos Estados, no ha sufrido mutación. En mi concepto, no cabe duda sobre que es una verdad lo que asiento; pero como ya dije, si duda existiera, debería resolverse en el sentido de las pretensiones de Michoacán, por ser éstas las más adecuadas á los intereses locales, es decir, de los po-

bladores de la comarca que examino, y por que una fijación como la que pretendía este último Estado era conforme á los consejos de la ciencia geográfica, de Derecho internacional y no dejaba oportunidad para nuevas diferencias.

42°. Si en un larguísimo período de tiempo el cauce actual ha permanecido invariable, es de suponer fundadamente que no vendrá más tarde un cambio sin precedentes algunos históricos; pero á mayor abundamiento los peritos nos dicen al contestar la pregunta séptima de mi cuestionario y la quinta del cuestionario del comisionado de Jalisco, que por una obra de mano evidentemente podía cambiar el curso, pero dejan suponer que por otro medio cualquiera como una fuerte avenida ó una tromba—fenómenos rarísimos—en la intensidad que se supone, no lograría cambiar el cauce.

43°. Juzgo que en el terreno en que coloqué la cuestión, todas las razones de cierta pesadumbre que podrían gravitar al rededor de aquella estaban de parte de Michoacán, y, si solamente por ese capítulo hubiera de decidirse el asunto, por ningún concepto habría transigido, desfiriendo á las pretensiones del comisionado jalisciense, sin que obstara para ello el resultado de las diligencias practicadas en la Barca respecto de examen de testigos sobre el hecho de haberse cambiado el cauce por obra del hombre. Mas si hube de ceder, lo hice merced á consideraciones de orden muy diverso como expondré en otro lugar.

*
*
*

44. Se me había informado por algunos

vecinos de Zamora é Ixtlán que el origen del llamado brazo izquierdo del río de Lerma era éste: el dueño de Cumuato deseando asegurar sus ganados en la época en que los destinaba á ceba, practicó un vallado ancho y profundo y dió curso por él á las aguas del río citado, formando así un potrero perfectamente seguro para el objeto indicado. Como se ve, el origen que daban dichos vecinos al terreno cuestionado es totalmente opuesto al que asigna el comisionado de Jalisco: este Enviado afirma que pasaba el río por aquel punto y Don Pedro Castellanos mandó cegar el canal; mis informantes que no pasaba el río y el mismo Castellanos mandó abrir un vallado por el cual le dió paso.

45. Preparé los testigos necesarios durante mi estancia en Zamora é Ixtlán para producir una amplia información contradictoria á la que debía rendir el comisionado jalisciense, mas no llegué ni aun á proponerle la recepción de tales testimonios por los motivos que enumero á continuación.

46. Visto el resultado de las diligencias de prueba testimonial practicadas en la Barca y tomando en cuenta que las que se practicasen á mi instancia en los términos del párrafo anterior, debían ser conformes á mi propósito, toda vez que yo había examinado antes á mis testigos y convencíame de su imparcialidad, buena fe y posición social independiente, tendríamos los comisionados que encontrarnos en perplejidad para decidir á qué grupo debía concederse mayor autoridad, y de consiguiente, en el supuesto de un desacuerdo, tomar uno de estos caminos: ó aplazar indefinidamente el negocio de límites ó someterlo

á un arbitraje: más tarde diré por qué motivo ni uno ni otro de los procedimientos indicados satisfacía las aspiraciones de los comisionados, pues ambos nos habíamos propuesto, de un modo formal, hacer todo cuanto estuviese de nuestra parte para presentar á nuestros Gobiernos algún acuerdo, más ó menos aceptable quizá, pero que revelase la buena voluntad de las comisiones. La perseverancia con que procedimos en tal sentido, dió el resultado á que aspirábamos: el acuerdo entre los representantes de ambos Estados es hoy un hecho.

47. Fuera de las consideraciones de orden jurídico é histórico que he venido exponiendo hay otras que se refieren á hechos y favorecen también las pretensiones de Michoacán en orden á fundar su soberanía sobre Maltaraña. Ya se ha visto en las *Observaciones* que formulé como respuesta á los *Apuntes para una conferencia* presentados por el Señor Comisionado de Jalisco, cómo hice mérito de varios *hechos* que revelan la soberanía indicada, pero hay otras que enumeraré después.

48. En un juicio de deshaucio que Don Miguel de la Mora apoderado de Rosa Romero y Guadalupe Macías siguió contra Don Pedro Castellanos sobre los ranchos Cumuato, Cumuatico, Cañas, Moreñas, La Magdalena, Maltaraña y Boca del Río, Don Pedro reconoció la jurisdicción del Juez de los autos que lo fué Don José María Arteaga, Alcalde 1º de Jiquilpan ante quien se terminó el pleito por composición tenida en acta de fecha Noviembre 5 de 1827, constante en autos.

En el archivo de Jiquilpan está otro juicio seguido en Febrero de 1854 sobre el mismo

asunto por Paulino Moreno y Bernardo Manzo, representantes de los Macías Valadez contra Don Ignacio Castellanos, hijo del citado Don Pedro. También se reconoció en este la jurisdicción de Jiquilpan, siendo Juez el Lic. Cardoso.

Don Jesús Salcedo, apoderado de los Moreno Macías herederos de los antiguos dueños de Cumuato y demás ranchos antes nombrados, interpusieron contra los actuales herederos de los Castellanos, y contra los detentadores de la Palma, interdicto de adquirir posesión hereditaria, en Enero de 1888, y ante el Lic. Severo Guevara Juez de Jiquilpan. Por exhorto de éste, dió la posesión de dichos ranchos el Lic. Saavedra Juez de Zamora, y Doña Esther Tapia de Castellanos se opuso reconociendo la jurisdicción de Michoacán. En el Juzgado de Jiquilpan existen los expedientes y en el número 248 de la «Gaceta Oficial» del Estado, fecha 19 de 1888 se hizo la respectiva publicación de la admisión del interdicto.

49º. A mi paso por Los Reyes encontré en poder de un vecino del lugar—Don Manuel Valladares—un mapa del Departamento de Michoacán dibujado á mano por José Ignacio Alvarez, y en él se fijan como límites con Jalisco por el rumbo de que me ocupó, el lago de Chapala y el río Lerma, dejando comprendida en el territorio michoacano la Isla de Maltaraña. Como ese plano es de fecha antigua—1840—constituye una prueba favorable al Estado primeramente nombrado.

50º. En lo que va escrito se consignan los antecedentes y razonamientos que apoyan las ideas sostenidas por Michoacán, defendiendo

su soberanía en el terreno prenombrado. Expondré en seguida cuáles son las consideraciones desfavorables para el mismo Estado.

51°. Los trabajos estadísticos de esta Entidad Federal [Michoacán] no enumeran entre sus poblados la ranchería de Maltaraña, no obstante su antigüedad é importancia, de que pude formarme concepto el 13 de Diciembre de 1,895 cuando estuve en aquel lugar. No es creíble una omisión en autores escrupulosos como Don Juan José Martínez de Lejarza y en informes oficiales como los que tuvo á la vista este escritor, cuyos originales he consultado en el Archivo General y Público del Estado.

52°. Tampoco figura la ranchería de Maltaraña en los trabajos estadísticos que se emprendieron durante el Gobierno de Don Manuel Merino y Moreno Intendente Corregidor de la Provincia de Michoacán en el período de 1,811 á 1,821. Obran en el mismo Archivo los informes de los diversos Distritos de la entonces provincia y en ninguno se comprende aquel poblado, no obstante que figuran otros de menor importancia.

53°. En un mapa de Michoacán, de autor desconocido, pero de época posterior á 1,852, supuesto que lleva impreso el año en que fué publicado—1,863,—no se dibuja la Isla de Maltaraña dentro del territorio michoacano. Así es que tan sólo en el mapa del Estado hecho por el Señor Don José Guadalupe Romero figura aquella pequeña propiedad.

54°. Por oposición á las constancias á que me he referido, aparece en la Estadística de Jalisco por V. R. que corresponde á la que escribió sobre Michoacán el Señor Lejarza—

J. J. L.—en 1,823, expresamente consignada como perteneciente á aquel Estado la ranchería de Maltaraña con sus productivos terrenos, y más tarde, en la de López Cotilla, escritor de la época próximamente del Señor Romero, se hace figurar la misma finca con amplios detalles como de la comprensión de Jalisco.

55°. En mis escritos y en las conferencias celebradas con el comisionado de Jalisco sostuve que no figuraba especialmente nombrado el terreno y rancho de Maltaraña por ser una fracción de Cumuato, hacienda que sí aparece muchas veces en las obras de estadística y geografía del Estado. Así lo creía yo; pero he encontrado en el Registro Público de la Propiedad una inscripción hipotecaria de fecha 29 de Abril de 1858 en que al determinar los linderos de aquella hacienda se dice que por el Poniente linda con Maltaraña. Este dato desvanece completamente la opinión que yo había sostenido y viene á aumentar las argumentaciones de Jalisco basadas en la posesión inmemorial y soberana sobre la fracción territorial, asunto de la actual controversia.

56°. Jalisco ha ejercido soberanía en Maltaraña desde largo tiempo y sobre todo desde 1,852 sin interrupción alguna, ha nombrado comisarios, que corresponden en jerarquía á nuestros encargados del orden, ha cobrado los impuestos y en general ha tenido en aquel territorio la intervención más completa en el orden de gobierno económico-político.

57°. Para lograr un estudio más amplio, quise, como he indicado, trasladar la cuestión á otro campo de investigaciones, y entonces

propuse las decisiones periciales, cuyo resultado consigné ya con la crítica que me sugiere el examen que de ellas hice.

58°. Imposible hubiera sido obtener de Jalisco una transacción que envolviera su desprendimiento de Maltaraña. En este estado de cosas mi intransigencia para ceder, habría originado como indiqué antes, un aplazamiento indefinido ó un arbitraje. Lo primero era no resolver la cuestión, y por eso no debe tenerse en cuenta. Veamos el resultado que pudiera pronosticarse á un arbitraje.

59°. Si el árbitro tomaba el asunto en orden de probabilidad histórica y de conveniencia para la administración política de los habitantes de la llamada Isla, que hoy no lo es, no vacilo que el laudo que pronunciase habría dado el triunfo á Michoacán, por los razonamientos que he expendido en el curso de esta exposición.

* 60°. Pero si el árbitro estudiaba la cuestión de posesión y sobre todo la relativa al estado que guardaban los límites de ambas Entidades en 1,852 como la determina el Pacto federal de 1,857, pienso que no podríamos asumir una actitud satisfactoria, toda vez que en este particular sinceramente declaro que las demostraciones y argumentos más convincentes están de parte de Jalisco. Como es de creerse que el árbitro pudiera inclinarse más al estudio y examen de la cuestión en el campo en que la presenta el Estado vecino que en el que la presenta Michoacán, no quise dejar á tales eventualidades tan capital negocio y pedí al Gobierno en mi comunicación de 26 de Mayo de 1,896 me ordenase lo que debía hacer, pues creía llegado el caso de formular proposiciones definitivas.

61°. Previo el estudio respectivo, el Señor Secretario me comunicó verbalmente en fines de Marzo último, y encontrándose en esta ciudad el Señor Comisionado de Jalisco, que se me autorizaba para ceder en favor de aquel Estado en la cuestión de Maltaraña.

62°. Está ya dicho cuáles fueron los móviles impulsivos de mi proceder en este punto, y ahora me resta insertar la declaración literal del convenio cuya historia y examen vengo haciendo. Mi anhelo hubiera sido que el límite de ambos Estados en esa sección fuesen el lago y el río como inmutables y seguros, no por el deseo de ensanchar el territorio, anhelo inmotivado y censurable en el orden de concesiones mutuas que habíamos acordado los comisionados, para disminuir las diferencias existentes en los grandes y ricos Estados cuya representación estaba á nuestro cargo.

63°. La cláusula referente á esta sección de la línea se redactó así: «II En el punto llamado «La Palmita» en el citado terreno de Maltaraña al llegar por el curso del río á un puente de ladrillo y mezcla inmediato á su margen izquierda, la línea divisoria sigue una huella aún perceptible y señalada por el comisionado jalisciense como antiguo cauce del río de Lerma, dividiendo los potreros llamados «Descanso» y «Amezquites», al lado izquierdo, y los llamados «Los Trigos», «El Molino», «San Francisco» y «La Boquita», al derecho, y termina en la antigua desembocadura del río conocido por «Boca del río de los González» en la ribera del lago de Chapala. ®

64°. A mi instancia se incluyó en el convenio de 2 de Abril, entre algunas otras *explica-*

ciones, la segunda que inserto aquí por creerlo oportuno:

«Segunda. El trazo fijado á la línea limítrofe en el número II decide la controversia suscitada con motivo de las reclamaciones referentes al terreno llamado «Maltaraña,» que dieron origen á las estipulaciones contenidas en el acta levantada en esta Ciudad el veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco y en los demás documentos extendidos en esta misma Ciudad y la de la Barca. El comisionado de Michoacán, manifiesta que solamente por facilitar un arreglo general y para hacer presentes la deferencia y buena voluntad que han sido su norma de conducta en este asunto, prescinde de los justos derechos de su Estado sobre el citado terreno de «Maltaraña,» pues cree que las diligencias practicadas y las averiguaciones hechas forman un sólido fundamento para robustecer las reclamaciones formuladas por Michoacán para que se reconozca su legítima soberanía en el territorio ya nombrado; y el comisionado de Jalisco, si bien acepta y reconoce que en este y en todos los demás períodos de la cuestión de límites, la conducta del Gobierno de Michoacán y de su comisionado ha tenido aquella norma, discrepa de la apreciación relativa á las investigaciones practicadas en el asunto de Maltaraña, á las cuales atribuye un resultado enteramente favorable á Jalisco.

III.

Línea sobre el Lago de Chapala.

65°. Resuelta la cuestión de Maltaraña en el sentido que se indica en el capítulo anterior, no presentó dificultad alguna el señala-

miento de la que une la Boca del Río con la margen meridional del Lago. Es esta una recta imaginaria, y así fué fijada, no siendo recorrida por las comisiones como se dijo en su oportunidad.

66°. El Ingeniero de la Comisión de Michoacán no trazó la línea desde el punto de enlace con el Estado de Guanajuato hasta la falda del cerro de la Angostura en la margen citada del lago de Chapala, porque para tratar la cuestión de límites no se hacía indispensable.

Sin embargo, á fin de perfeccionar los trabajos previos para la formación de la carta general del Estado, creo que deben practicarse los trabajos topográficos necesarios en esa sección de la línea divisoria.

67°. La fijación de ésta en la parte que atraviesa el lago es á todas luces conveniente para fijar el alcance de las autoridades limítrofes y evitar contiendas jurisdiccionales, que acarrearán no pocas veces serias dificultades á la marcha administrativa.

68°. Sentados estos precedentes se comprende la razón que determinó á las Comisiones á redactar el inciso III del convenio de 2 de Abril, que dice así:

«III. De este punto á la ribera meridional del lago de Chapala, sirve de límite una línea recta sobre la superficie del propio lago hasta el extremo de la cuchilla del cerro de la Angostura que se halla en la dicha margen meridional del mismo. ®

IV.

Línea de la margen meridional del Lago de Chapala al Molino de Coyotes junto al río de la Pasión.

69°. Desde mis primeras conferencias con el

ciones, la segunda que inserto aquí por creerlo oportuno:

«Segunda. El trazo fijado á la línea limítrofe en el número II decide la controversia suscitada con motivo de las reclamaciones referentes al terreno llamado «Maltaraña,» que dieron origen á las estipulaciones contenidas en el acta levantada en esta Ciudad el veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco y en los demás documentos extendidos en esta misma Ciudad y la de la Barca. El comisionado de Michoacán, manifiesta que solamente por facilitar un arreglo general y para hacer presentes la deferencia y buena voluntad que han sido su norma de conducta en este asunto, prescinde de los justos derechos de su Estado sobre el citado terreno de «Maltaraña,» pues cree que las diligencias practicadas y las averiguaciones hechas forman un sólido fundamento para robustecer las reclamaciones formuladas por Michoacán para que se reconozca su legítima soberanía en el territorio ya nombrado; y el comisionado de Jalisco, si bien acepta y reconoce que en este y en todos los demás períodos de la cuestión de límites, la conducta del Gobierno de Michoacán y de su comisionado ha tenido aquella norma, discrepa de la apreciación relativa á las investigaciones practicadas en el asunto de Maltaraña, á las cuales atribuye un resultado enteramente favorable á Jalisco.

III.

Línea sobre el Lago de Chapala.

65°. Resuelta la cuestión de Maltaraña en el sentido que se indica en el capítulo anterior, no presentó dificultad alguna el señala-

miento de la que une la Boca del Río con la margen meridional del Lago. Es esta una recta imaginaria, y así fué fijada, no siendo recorrida por las comisiones como se dijo en su oportunidad.

66°. El Ingeniero de la Comisión de Michoacán no trazó la línea desde el punto de enlace con el Estado de Guanajuato hasta la falda del cerro de la Angostura en la margen citada del lago de Chapala, porque para tratar la cuestión de límites no se hacía indispensable.

Sin embargo, á fin de perfeccionar los trabajos previos para la formación de la carta general del Estado, creo que deben practicarse los trabajos topográficos necesarios en esa sección de la línea divisoria.

67°. La fijación de ésta en la parte que atraviesa el lago es á todas luces conveniente para fijar el alcance de las autoridades limítrofes y evitar contiendas jurisdiccionales, que acarrearán no pocas veces serias dificultades á la marcha administrativa.

68°. Sentados estos precedentes se comprende la razón que determinó á las Comisiones á redactar el inciso III del convenio de 2 de Abril, que dice así:

«III. De este punto á la ribera meridional del lago de Chapala, sirve de límite una línea recta sobre la superficie del propio lago hasta el extremo de la cuchilla del cerro de la Angostura que se halla en la dicha margen meridional del mismo. ®

IV.

Línea de la margen meridional del Lago de Chapala al Molino de Coyotes junto al río de la Pasión.

69°. Desde mis primeras conferencias con el

Señor Comisionado de Jalisco me formé el concepto de que si para decidir las controversias pendientes entre aquel Estado y el de Michoacán, se tomaba por base la discusión científica, histórica y jurídica de los derechos territoriales de una y otra de las altas partes interesadas, las conferencias se harían difíciles, dilatadas y poco provechosas, y los resultados prácticos no corresponderían á las aspiraciones de los Gobiernos michoacano y jalisciense y al anhelo de sus Comisionados por dar término amigable á las controversias pendientes.

70° De ahí que propusiese á mi colega un medio de resolver las dudas que encontrásemos, teniendo en cuenta razones de utilidad ó conveniencia pública con preferencia á las de otro orden. Aceptada la idea se redactó el acuerdo haciéndolo constar en el acta de 29 de Octubre de 1,895 á que ya me he referido. La parte relativa está concebida en estos términos. «Acordaron finalmente ambos Comisionados, de conformidad con las instrucciones que de sus Gobiernos tienen recibidas, que en la fijación de la línea divisoria relativa á los demás puntos de que en lo sucesivo se ocuparán y en los cuales también existen diferencias entre Michoacán y Jalisco, procurarán zanjar tales diferencias resolviendo las dudas en el sentido más conveniente á la utilidad de las respectivas localidades y á los intereses generales de ambos Estados.»

71°. Más patente se hizo la conveniencia del acuerdo tomado, al resolverse que las Comisiones recorriesen toda la línea divisoria aún en los puntos en que no se había suscitado ninguna diferencia. El Gobierno me

dió instrucciones para que yo solicitase tal acuerdo del de Jalisco, á fin de prevenir de una vez toda contienda posible entre las autoridades de uno y otro Estado, propósito que no me detengo en elogiar porque su mérito salta á la vista: en cumplimiento de mi encargo hablé sobre el particular al Gobernador y al Secretario general del Estado de Jalisco, y estos altos funcionarios aceptaron con la mejor voluntad el proyecto indicado, que contaba por otra parte con la aquiescencia y franco apoyo del Comisionado jalisciense. En el convenio de 2 de Abril se hizo constar este hecho al redactar la explicación primera, que es como sigue: «El tramo de la línea que corresponde al número I jamás ha sido objeto de discusión ni de duda entre los Gobiernos de Michoacán y Jalisco, por lo cual hasta hoy es objeto de estudio y observación entre los Comisionados, en virtud de un acuerdo tomado en fines de Abril del año de mil ochocientos noventa y seis, para que el reconocimiento de la línea divisoria se hiciera en toda su extensión y aun cuando no hubiere duda, el cual acuerdo se adoptó á iniciativa del Señor Comisionado de Michoacán, hecha por instrucciones de su Gobierno.»

72°. Dos caminos se presentaban á los Comisionados para dar cumplimiento á su misión. Elegir una línea limítrofe sin tomar en cuenta para nada los antecedentes históricos ni circunstancias de posesión y jurisdicción actuales, ó fijarse en resolver todo, procurando tener en cuenta los hechos existentes.

73°. El primer modo de proceder tenía la ventaja de que podría elegirse una línea clara, bien marcada, y de puntos dominantes cono-

cidos en los contornos y sin lugar á dudas sobre su identificación, pudiendo también, siempre que fuere dable, designar los ríos como divisorios entre los Estados, pero envolvía dificultades, por otra parte, que creí no poder allanar fácilmente.

74º. En primer lugar ya he dado cuenta de que el comisionado jalisciense, siguiendo instrucciones de su Gobierno, sostenía invariablemente la soberanía de Jalisco sobre Maltrahana; no era por lo mismo creíble que aceptase la idea de designar el río Lerma como límite, y ya en esta sección sucedería que no se optaba por el límite mejor, sino que se estaba á las citadas circunstancias de posesión y jurisdicción. En segundo término los Comisionados dudamos de que nuestras facultades alcanzasen hasta el extremo de fijar divisiones á nuestro arbitrio, aun en puntos que no habían sido antes objeto de discusión entre los Gobiernos.

75º. Convenimos por esas causales en aceptar desde luego, y con el carácter de definitiva, la línea en los puntos en que no hubiese habido antes diferencias que motivasen reclamaciones de Estado á Estado; y en las zonas discutidas procuramos zanjar las diferencias por medio de cesiones mutuas para buscar una recíproca compensación en los intereses confiados á nuestro cuidado.

76º. De ahí que se aprobase el tramo comprendido entre los puntos que sirven de rubro á este capítulo. Según los informes del Prefecto de Jiquilpan y de los conocedores de aquellas comarcas, la línea es la marcada en el inciso IV y no presentó otra el Comisionado jalisciense.

77º. Siguiendo el plan que me he trazado en este informe reproduzco el texto del inciso ya citado: «Del punto anterior la línea va por los que en seguida se expresan: Cuchilla mencionada del cerro de la Angustura hasta la cima del mismo, cima del Cerro del Portillo, cabecera de la barranca de los Azulillos tocando el lindero de «Las Cebollas,» «La Joya,» «Desembocadura de la Barranca,» del «Zoromutal» también llamado de Columba, Carbonera, media falda Norte del Cerro de San Pedro, Desembocadura de la Barranca de San Pedro, Cuesta del Isotal, media falda Norte del cerro de la «Organera,» y Molino de Coyotes junto al río de la Pasión.

V.

Línea desde el Molino de Coyotes hasta el punto llamado "El Molino."

78º. Me refiero á las consideraciones ya expuestas que sirven para explicar el motivo de haberse fijado como línea definitiva la que consta en el inciso V que dice así:

«V. Desde el punto anterior la línea sigue el curso del mencionado río remontándolo y tocando los siguientes situados á sus márgenes: «La Breña,» «Los Sauces,» «Los Tepetates,» «Paso Real,» «Auchen,» «Agua caliente» y «Yerbabuena,» y termina en el «Molino.»

VI.

Desde "El Molino" hasta el puerto de "Milpillas."

79º. En el tramo comprendido entre los puntos citados en el rubro que precede hubo una dificultad. El Comisionado jalisciense

designó una línea diversa que abarcaba dentro del territorio de su Estado el poblado de San José, fundándose en unos títulos de propiedad de indígenas, según entiendo, pues no me fueron mostrados, y en informes de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Mazamitla, la que nos acompañó al hacer el reconocimiento de esta sección.

80º Juzgo que un marcado interés del Ayuntamiento citado hizo aparecer como dudoso el punto en cuestión, por el deseo muy común en las poblaciones cortas de ensanchar su jurisdicción, suponiendo que de ese modo avanzan más en el sentido progresista.

81º Resueltamente me opuse á reconocer tales pretensiones, pues la congregación de San José no ha pertenecido jamás á Jalisco, y Michoacán está interesado en conservarla, porque es una población de porvenir, y porque estando como está, situada en la línea fronteriza, presta ahora y está llamada á prestar en lo futuro grande apoyo al ejercicio de la autoridad y á la represión de los delitos, pudiendo auxiliar eficazmente al Poder público para la aprehensión de los criminales, que al cruzar la línea limítrofe se creen amparados por la soberanía de otro Estado, é inmunes por lo mismo.

82º Es aquí la oportunidad de manifestar al Gobierno la conveniencia que hay de procurar el ensanche y adelanto de estas poblaciones fronterizas, en las que el respeto al Gobierno y la adhesión á las autoridades y al nombre michoacano, sirven eficazmente para el ejercicio de la soberanía. Si dable fuera, aun avanzaría á recomendar la fundación de nuevas poblaciones, siquiera fuesen pequeñas, para mantener vigorosa la acción de las auto-

ridades aun en lejanas y despobladas regiones.

83º. Débil era, sin duda, el fundamento en que hacía descansar Jalisco sus pretensiones respecto de la sección de territorio dentro del cual se encuentra «San José» puesto que mi ilustrado colega el Comisionado de Jalisco cedió sin duras resistencias á las razones con que sostuve los indiscutibles derechos de mi Estado á que se fijase como limítrofe la línea por mí señalada.

84º. Así se hizo, como se ve en el inciso VI concebido en estos vocablos:

«VI. Del punto anterior continúa la línea, remontando el curso del mismo río que en este tramo tiene el nombre de «La Venta» y pasa por el rancho de este nombre, por el del «Durazno» y llega al puerto y rancho de «Milpillas» quedando el pueblo de «San José» en el territorio de Michoacán.»

VII.

De «Milpillas» á la «Barranca de Fresnos.»

85º. Las reflexiones que anteceden son también apoyo para la aceptación de la línea comprendida entre los puntos extremos á que se refiere el inciso VII. A ellas me remito, y traslado sin más explicaciones el contenido del inciso referido:

«VII. Del punto anterior la línea es recta hasta la cima del cerro de Larios, y de éste, siguiendo la cerca de piedra que divide la hacienda del Sabino, toda de Michoacán, y tocando los puntos «Encino gacho,» «Palo de los lobos,» «Piedra cuadrada,» «Azebuche chino,» hasta donde la cerca termina en la «Ba-

rranca de Fresnos.» De allí el fondo de la misma barranca hasta su cabecera.»

VIII.

De "Barranca de Fresnos" á "Tablas y Zapotal."

86°. En esta sección es de notarse que para facilitar un arreglo se trazó la línea en los términos que acuerda el inciso VIII del convenio de 2 de Abril y que en lo que ve al trayecto de «Piedra parada,» etc., deferí á la instancia del Comisionado de Jalisco, fundada en el título de asignación del fundo legal de Quitupan, del que acompañé copia al Gobierno con mi oficio de 11 de Febrero del presente año.

87°. Fuera de la razón que acabo de exponer, debe tenerse en cuenta que la sección territorial comprendida en la parte de este tramo es de escasa importancia y en los puntos anteriores al llamado «Piedra parada,» hubo una recíproca cesión, como se ve en el plano general formado por el Ingeniero de la Comisión de Michoacán y que obra ya en poder de la Secretaría del Gobierno. El inciso es este:

«VIII. De este punto línea recta al designado con el nombre de «Piedra parada» que se halla al Norte de Quitupan, y de allí línea recta también al que se designa con el de «Tablas» y «Zapotal.»

IX.

De "Tablas" y "Zapotal" á "El Sillar."

88°. Ninguna dificultad ha existido en esta sección, de la línea limítrofe recorrida sin discrepancia desde hace largos años. Se recorrió, no obstante, por las comisiones, y se

marcó en los planos según el acuerdo tomado en Guadalajara, de que hice mérito al ocuparme del inciso IV y bajo los números 75 y correlativos; redactándose en el acta de 2 de Abril el inciso IX en los términos en que allí consta y son estos:

«IX. Del punto anterior la línea pasa por el «Llano largo,» «La Tinaja,» recorre el fondo de la «Barranca de las Animas» y el de la «Barranca de Taray» hasta llegar á la cabecera de ésta; de allí pasa á la cima del «Cerro de Santa Marfa» y en ella toca los puntos llamados «El Trigo,» «El Cerrito del Tigre» y llega á «El Sillar» situado en el mismo cerro.»

X.

De "El Sillar" á "Barranca de Mulas."

89°. Este tramo fué uno de los que presentaron dificultades muy serias á las Comisiones, tanto por las reclamaciones mutuas á que ya había dado lugar, como porque era ciertamente dudoso el derecho de uno y otro de los Estados limítrofes.

90°. Muy cercanas á la línea divisoria están las poblaciones de Cotija y Quitupan, la primera de Michoacán y la segunda de Jalisco; y esa proximidad hace que se manifiesten con bastante viveza las pretensiones de ambas para que el límite sea más ó menos lejano de ellas.

91°. Hubo además la circunstancia de que los vecindarios se empeñasen en el sentido de sus intereses hasta el grado de que del de Quitupan fué, en los primeros días en que se recorrió la línea, una numerosa comitiva.

rranca de Fresnos.» De allí el fondo de la misma barranca hasta su cabecera.»

VIII.

De "Barranca de Fresnos" á "Tablas y Zapotal."

86°. En esta sección es de notarse que para facilitar un arreglo se trazó la línea en los términos que acuerda el inciso VIII del convenio de 2 de Abril y que en lo que ve al trayecto de «Piedra parada,» etc., deferí á la instancia del Comisionado de Jalisco, fundada en el título de asignación del fundo legal de Quitupan, del que acompañé copia al Gobierno con mi oficio de 11 de Febrero del presente año.

87°. Fuera de la razón que acabo de exponer, debe tenerse en cuenta que la sección territorial comprendida en la parte de este tramo es de escasa importancia y en los puntos anteriores al llamado «Piedra parada,» hubo una recíproca cesión, como se ve en el plano general formado por el Ingeniero de la Comisión de Michoacán y que obra ya en poder de la Secretaría del Gobierno. El inciso es este:

«VIII. De este punto línea recta al designado con el nombre de «Piedra parada» que se halla al Norte de Quitupan, y de allí línea recta también al que se designa con el de «Tablas» y «Zapotal.»

IX.

De "Tablas" y "Zapotal" á "El Sillar."

88°. Ninguna dificultad ha existido en esta sección, de la línea limítrofe recorrida sin discrepancia desde hace largos años. Se recorrió, no obstante, por las comisiones, y se

marcó en los planos según el acuerdo tomado en Guadalajara, de que hice mérito al ocuparme del inciso IV y bajo los números 75 y correlativos; redactándose en el acta de 2 de Abril el inciso IX en los términos en que allí consta y son estos:

«IX. Del punto anterior la línea pasa por el «Llano largo,» «La Tinaja,» recorre el fondo de la «Barranca de las Animas» y el de la «Barranca de Taray» hasta llegar á la cabecera de ésta; de allí pasa á la cima del «Cerro de Santa Marfa» y en ella toca los puntos llamados «El Trigo,» «El Cerrito del Tigre» y llega á «El Sillar» situado en el mismo cerro.»

X.

De "El Sillar" á "Barranca de Mulas."

89°. Este tramo fué uno de los que presentaron dificultades muy serias á las Comisiones, tanto por las reclamaciones mutuas á que ya había dado lugar, como porque era ciertamente dudoso el derecho de uno y otro de los Estados limítrofes.

90°. Muy cercanas á la línea divisoria están las poblaciones de Cotija y Quitupan, la primera de Michoacán y la segunda de Jalisco; y esa proximidad hace que se manifiesten con bastante viveza las pretensiones de ambas para que el límite sea más ó menos lejano de ellas.

91°. Hubo además la circunstancia de que los vecindarios se empeñasen en el sentido de sus intereses hasta el grado de que del de Quitupan fué, en los primeros días en que se recorrió la línea, una numerosa comitiva.

acompañando al Comisionado jalisciense, y á mí me acompañaron tres miembros del Ayuntamiento de Cotija.

92º. Parece que el Comisionado de Jalisco se fijó en los informes de los vecinos de Quitupan para determinar la línea limítrofe indicada por parte de su Estado. Como en ella se comprendía una considerable fracción de tierra michoacana, me rehusé terminantemente á aceptarla del punto «La Carámicua» hasta el llamado «Barranca de bueyes,» y advertí á mi colega que si él no prescindía de su propósito, se harían más y más difíciles las conferencias, pues por mi parte creía imposible cejar en esa sección.

93º. Me fundaba para esto en el hecho incontrovertible de que Michoacán hace más de cincuenta años que ejerce su soberanía en aquellos lugares, que el comisionado de Jalisco reclamaba para su Estado; y en que los vecinos de Cotija, cuyos son los terrenos de labor y montuosos que forman la sección á que vengo refiriéndome, hacían una resistencia muy enérgica á las pretensiones de Jalisco, de que ya tenían conocimiento, sosteniendo que Michoacán no debería ceder ni un ápice en el sentido que deseaba mi colega.

95º. Creo conveniente insertar aquí el acta levantada en Cotija con fecha 10 de Enero de 1,896, pues en ella se consignan detalles que deben ser conocidos para mejor ilustración de este negocio.

96º. El documento citado es como sigue:

«En el pueblo de Cotija, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Distrito de Ji-quilpan, Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos á las cuatro y media de la tarde del

día diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis, los Ciudadanos Licenciados Celedonio Padilla y Miguel Mesa, el primero Comisionado por el Gobierno de Jalisco y el segundo por el de Michoacán para tratar la cuestión de límites entre ambos Estados, convinieron en hacer constar lo siguiente:

A. El Estado de Jalisco ha creído, por informes de personas conocedoras, por antecedentes históricos y por documentos referentes á este negocio, que la línea limítrofe entre dicho Estado y el de Michoacán en los Municipios de Quitupan y Cotija, es la siguiente: Del punto llamado «Carámicua,» en el lado Sur del lado del Cerro de Santa María, parte la línea con dirección al Sur hasta llegar al «Ojo de Agua del Carrizalillo,» de allí, con igual dirección, pasando por la Laguna de Cutos, va á tocar el punto llamado «Paso del río de Ovejas;» de ahí al punto medio del «Llano del Conejo;» luego á la cima del «Cerro de las Bateas;» después al «Ojo de Agua del Flechero;» en seguida al nacimiento ó parte superior de la «Barranca de Otates;» de ahí á la cima del «Cerro de los cigarros;» después á la cumbre de la «Cuesta del Burro» y de ahí va recta, tocando los puntos siguientes: «Mesa del Tajo,» «Puerto del Lantén,» «Paso del Río de Plátanos» (que está al pie de la barranca de la «Agua Hedionda») y desembocadura de la «Barranca de Mulas»

A su vez el Estado de Michoacán, fundado en consideraciones análogas, ha creído que la línea divisoria de ambos Estados, en los Municipios que se nombraron, es la siguiente: Del punto llamado «Sillar,» en el cerro de Santa María á la cabecera de la Laguna de

Límites.-7.

1020003770

Guadalupe, dirigiéndose á la puerta del Quirogal y partiendo de Norte á Sur por el «Capipre» rectamente hasta pegar con la cerca conocida por de «Don Juan Francisco Valdés Chávez;» de aquí á donde comienza á formarse la barranca de «Bueyes;» de esta pasa al «Zalate» y continúa por el «Ojo de Agua» que nace en el rancho de «El Lobo» á la primera mojonera de la hacienda de «San Diego» y que se encuentra construida al pie del «Cerro de las Cruces;» de este punto parte, siguiendo por el mismo cerro, hasta encontrar la segunda mojonera en la cima de aquél y sigue rectamente á la tercera mojonera que está al pie del «Cerro de las Amapolas,» corriendo en la misma dirección al «Salto de Mandujano;» continúa al río que baja de San Diego conocido con los nombres de «Tolotlán y Truchas,» río abajo, hasta juntar con otro que baja de los «Planes,» en donde se junta también con el río de los «Orozcós;» de este sitio pasa tocando sucesivamente los puntos de la barranca de «Otates» cerro del «Churén,» barranca de la «Cuesta del Burro,» barranca de la «Joya,» «Arpa,» «Botas,» «Cerrito,» barranca del «Plantanillo,» barranca de los «Aguacates:» volteando de ahí al Oriente, atraviesa por la mitad del rancho de las «Ollas,» y sigue á la cabecera de la barranca del «Frijolillo,» pasando al río de las «Juntas,» en el punto de las «Calabazas,» en donde acaba el Municipio.

B. Habiendo llegado los Comisionados á este pueblo en los últimos días de Diciembre del año anterior, se han ocupado desde entonces hasta ahora en identificar los puntos que señalan como límitrofes por una y otra

parte y en reconocer sobre el terreno una y otra de las líneas fijadas como divisorias, respectivamente, por los Estados de Jalisco y Michoacán.

C. Terminado ese trabajo de información é inspección, han celebrado los comisionados todas las conferencias que creyeron necesarias para llegar á un acuerdo definitivo, tomando en consideración reflexiones que ven á la conveniencia general de los Estados cuya representación ejercen, y á la particular de los habitantes de los puntos fronterizos, todo según lo tienen acordado en acta de veintinueve de Octubre del año próximo pasado, la cual se levantó en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán.

D. Se abstienen los comisionados de hacer constar aquí detalladamente todas las razones que les han movido á aceptar el arreglo de que se hablará después, limitándose á exponer que, en su concepto, la línea convenida (con las salvedades que se desprenden de lo que se asienta en el punto 7º) deja satisfechos los intereses de ambos Estados y los de los ciudadanos que habitan á uno y otro lado de la línea divisoria; que, fijada ya ésta, cesará la situación anormal en que se encuentran los pobladores de estas comarcas por la incertidumbre que actualmente existe sobre la extensión jurisdiccional de la acción autoritativa de una y otra entidad; que la línea elegida tiende, en cuanto es posible, á realizar una compensación entre las pretensiones de las altas partes que han sido representadas, haciendo que ambas vean cumplidas sus aspiraciones en una extensión determinada y cedan en otros puntos en beneficio común; que las

mutuas concesiones acordadas por los infrascritos no lastiman sentimientos patrióticos, toda vez que serán hechas en lo que ambos juzgaron como controvertible, por dudoso, y que tuvieron en cuenta que se llegaba á la finalización de una diferencia entre dos Estados miembros de la gran familia mexicana.

E. Cada uno de los comisionados que subscriben se reserva hacer á su Gobierno una exposición tan amplia como lo crea necesario, de los motivos que le han impelido á aceptar el arreglo de límites con que han terminado las conferencias celebradas en esta población y que consta en esta acta.

F. Ambos comisionados manifiestan con toda sinceridad que están lejos de creer que el arreglo celebrado satisfaga plenamente sus aspiraciones por llegar á la perfección al resolver el asunto, que, honrándolos altamente, les encomendaron sus respectivos Gobiernos; mas advierten que su anhelo ha sido alcanzar la mejor resolución de tan difícil negocio y á ello han dedicado todas sus fuerzas, deseando corresponder á la honra que recibieron. Advierten, además, que se remiten á la sabiduría y patriotismo de sus representados para que subsanen los errores en que hubieren incurrido, y aun los mismos autores de este convenio indicarán las deficiencias que más tarde notaren, para que sean corregidas al hacerse por los Gobiernos el examen del arreglo que hoy se somete á su aprobación.

G. Los comisionados en su empeño por encontrar la línea divisoria más conveniente de los territorios de ambos Estados, discreparon en cuanto al trazo de la misma, y, de común acuerdo, aceptaron otra que juzgaron más

practicable, en el caso de que los Gobiernos, de igual modo que los infrascritos, tropiecen con dificultades de desigualdad en las mutuas concesiones para decidirse por una de las primeras. En tal virtud, á la vez que propone cada comisionado, como preferible en lo absoluto, la línea que con tal carácter se señalará después, ambos proponen, como aceptable á falta de aquéllas, la que con esa calidad se designará en el lugar oportuno.

H. Las consideraciones brevemente apuntadas han determinado á los comisionados que subscriben á proponer á los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Michoacán, que queden fijados los límites de sus respectivos territorios, en los Municipios de Quitupan (Jalisco) y Cotija (Michoacán), de la manera siguiente:

Primero. El Comisionado de Jalisco propone, como preferible, en los términos del punto séptimo, la línea que toca los puntos siguientes: El Sillar (frentón del cerro de Santa María), la barranca de Bueyes (parte superior), la cima del cerro de "Las Bateas," la del cerro de "Los Cigarros," la de "El Perico," "El paso del río de Plátanos" y la desembocadura de la "Barranca de Mulas."

Segundo. El comisionado de Michoacán propone como preferible, en los términos expresados en el punto séptimo, la siguiente línea: partiendo del punto llamado "El Sillar," en el cerro de "Santa María," línea recta que toque los puntos siguientes: cumbre del "Cerro Colorado," cumbre del Cerro de las Cruces," de aquí línea recta al Sur, hasta tocar el río de "Orozcós" que también se llama de los "Zapotes" y del "Tolotlán y Truchas." Seguirá la línea limitrofe por todo el curso del río

hasta la confluencia del mismo con el de los "Planes," de cuyo punto seguirá rectamente á la cumbre del "Cerro del Perico," y de aquí á la cumbre de la "Barranca de Mulas."

Tercero. Ambos comisionados proponen como aceptable, en los términos ya explicados, á falta de las que, respectivamente, señalan en los puntos primero y segundo, la línea divisoria que toque los puntos siguientes: Sillar, Barranca de Bueyes, la cima del Cerro Colorado, la del Cerro de las Cruces, cumbre de la Barranca de Otates, cumbre de la Cuesta del Burro, Mesa del Tajo, cima del cerro del Perico, Paso del Río de los Plátanos en la desembocadura de la barranca del Agua Hedionda y desembocadura de la barranca de Mulas.

Cuarto. Aprobada definitivamente la línea divisoria, se procederá á fijar monumentos en los vértices de los ángulos y demás puntos que los Gobiernos determinen, practicando las autoridades limítrofes la diligencia formal de reconocimiento de la línea expresada y levantando el acta respectiva."

97º. Al tratar de este punto de la línea el Gobierno de Michoacán con el de Jalisco, surgieron nuevamente algunas diferencias, de que se puede formar idea conociendo la comunicación que recibí de la Secretaría del Despacho y la contestación que dí á aquella respetable nota.

98º. El oficio del Gobierno es este:

"Tengo la honra de remitir á Ud. original á fin de que emita su parecer á la mayor brevedad posible, el oficio número 7,527 que dirige al Gobierno de Michoacán el C. Gobernador del Estado de Jalisco sobre el asunto re-

lativo á la fijación de límites entre ambas entidades."

99º. Mi contestación dice así:

"Tengo la honra de contestar la respetable comunicación de Ud. número 70 de 19 del actual, á la que vino adjunto el oficio del Gobierno de Jalisco, referente á la cuestión de límites con Michoacán. Creo deber ocuparme tan sólo de la parte que en dicho oficio hace relación al punto X del convenio de 2 de Abril del año actual, ajustado entre los comisionados de ambos Estados, pues en el que se refiere al punto XIV el Gobierno de Jalisco se manifiesta conforme con las pretensiones del de Michoacán para que la línea limítrofe sea la indicada por el subscripto en el citado convenio de 2 de Abril.

Desde que el Señor Comisionado de Jalisco me propuso en Cotija la línea que hoy pretende el Gobierno de Jalisco, me rehusé á aceptarla porque, si bien tiene en su abono la circunstancia de que los puntos que la fijan son de altura considerable y bien conocidos, tiene en cambio estos inconvenientes.

1º. Que se desvía mucho de la línea reconocida hasta ahora, y aceptándola, Michoacán prescindiría de una parte considerable de territorio sin que haya para ello un motivo poderoso, supuesto que la línea que propone el subscripto tiene las mismas cualidades sin este inconveniente.

Aquí conviene advertir que los Comisionados tuvieron como norma de conducta, el propósito de reconocer como definitivas las líneas que tuvieran en su abono un largo tiempo de ser respetadas y admitidas y no efectuar innovaciones sino en lo notoriamente dudoso.

2º. Que quedarían comprendidas en el lado de Jalisco algunas rancherías que desde largo tiempo reconocen la jurisdicción de Michoacán, y con ello se promoverían dificultades que los Comisionados quisieran en cuanto fuese posible evitar, haciendo que los puntos poblados continuasen, siempre que fuera dable, bajo la soberanía reconocida desde tiempo atrás.

3º. Que la línea introduciría, innecesariamente, una verdadera novedad para los habitantes de aquellas comarcas, pues discrepa mucho de la admitida de hecho en la actualidad, no pasando lo mismo con la que se fijó como aceptable en la convención firmada en Cotija.

Las mismas consideraciones que se exponen respecto de la línea propuesta en Cotija por el Señor Comisionado de Jalisco, son aplicables á la que tocara el punto llamado "Bateas" y siguiese luego el curso del río de Plátanos; por ese motivo tampoco la juzga aceptable el subscripto y cree que vista la dificultad que encuentra el Gobierno de Jalisco para admitir lo que proponía el de Michoacán, debe dejarse como línea definitiva la que se acordó en el convenio firmado en Cotija y se consideró bajo el número X en el de 2 de Abril firmado en esta Capital.

100º. En general, es muy conveniente que haya poblaciones cercanas á la línea divisoria, pero no tanto que la jurisdicción del Estado vecino alcance casi á las goteras de las poblaciones, pues tal estado de cosas da margen á controversias muy frecuentes y no siempre fáciles de resolver de un modo pacífico.

101º. Lo expuesto es bastante, en mi concepto, para explicar mi conducta en este particular y por lo mismo termino ya este capítulo insertando aquí el inciso X.

"X. Del punto anterior la línea divisoria va recta á la "Cabecera de la Barranca de bueyes" á la cima del "Cerro Colorado," á la cima del "Cerro de las Cruces," á la cabecera de la "Barranca de Otates," á la cumbre de la "Cuesta del Burro," punto medio de la mesa del Tajo, cima del cerro del "Perico," "Paso del río de los Plátanos" en la desembocadura de la "Barranca de Agua Hedionda" y desembocadura de la "Barranca de Mulas."

XI.

De "Barranca de Mulas" á "Poca Sangre."

102º. La línea que corre entre puntos que sirven de rubro á este capítulo no ha sido objeto de reclamaciones ni asunto de disensión en tiempo alguno. Reconocida por ambos Estados sin discrepancia, se recorrió tan sólo para formarse perfecta idea de ella y para dar cumplimiento al acuerdo celebrado á este respecto en Guadalajara, y del cual ya he hablado varias veces en este informe.

103º. Lo dicho me evita entrar en explicaciones más amplias, pues este tramo está en el caso de los comprendidos en los incisos I, II, IV, V, y IX. Repetiré el texto del inciso XI:

"XI. Desde el punto anterior la línea divisoria sigue el curso del mismo río de "Plátanos," que de aquí en adelante es conocido con el nombre de Río del Agostadero, hasta llegar al pie del cerro de la Campana; de allí sube

recta á la cima de dicho cerro, y de ésta sigue á la cima del cerro del Picacho hácia el Oriente, atravesando la cabecera de la Barranca de Santa Rosa: del Picacho continúa también recta al "Paso de Poca Sangre" en el río grande que nace en Tarecuato y pasa por las cercanías de Tepalcatepec."

VALERE PLAMMAM XII.
De "Poca Sangre" á "Paso de Carretas."

104°. Como el tramo de que voy á ocuparme es una sección de la línea de "Barranca de Mulas" á "Juntas del Capadero," creo oportuno insertar aquí el acta levantada en la Ciudad de Colima, pues en ella se reseñan las líneas fijadas por una y otra de las Comisiones de límites y los puntos de conformidad entre ambas.

105°. En la Ciudad de Colima, Estado del mismo nombre, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos los Licenciados Celedonio Padilla y Miguel Mesa, Comisionados respectivamente por los Gobiernos de Jalisco y Michoacán para el arreglo de límites entre los territorios de aquellos mismos Estados, determinaron hacer constar en el presente documento la serie de trabajos emprendidos desde los últimos días del mes de Abril próximo pasado hasta esta fecha, para el reconocimiento de los linderos desde el punto llamado "Barranca de Mulas," situado entre los Municipios de Jilotlán, de Jalisco, y Tianguáindín, de Michoacán, y en el cual terminaron las operaciones y convenios que se designaron en acta de fecha 10 de Enero de mil ochocientos noventa y seis,

levantada y firmada en la actual Ciudad (en aquel entonces pueblo) de Cotija de la Paz, de Michoacán.

A. Por acuerdos celebrados en la Ciudad de Guadalajara, Capital de Jalisco, en los días del catorce al veintiséis del citado mes de Abril del presente año, los Comisionados se trasladaron al pueblo de Jilotlán, Jalisco, y de allí, el día cinco del corriente mes de Mayo, emprendieron, reunidos ya con los Ingenieros Don Francisco Ugarte y Don Manuel Barrios, que integran, respectivamente, las comisiones de límites, el camino hácia los puntos limítrofes; habiendo llegado el día seis al Cerro de la Campana, desde el cual se examinó y tomó en cuenta el río llamado del Agostadero, que con el nombre de Plátanos, es el mismo en el cual desemboca la Barranca de Mulas.

B. La línea divisoria reconocida por ambos Gobiernos y que actualmente es respetada por las autoridades inmediatas, es el curso del mencionado río, desde la Barranca de Mulas hasta llegar al pie del Cerro de la Campana, siguiendo luego recta, desde allí á la cima de aquél y de ella á la cima del Cerro del Picacho hácia el Oriente, atravesando la cabecera de la Barranca de Santa Rosa. Del Picacho continúa también recta al Paso de Poca Sangre, en el Río Grande que nace en Tarecuato, y pasa por las cercanías de Tepalcatepec.

C. En el Paso de Poca Sangre se separan las líneas divisorias propuestas por los comisionados al tiempo del reconocimiento é identificación. La de Michoacán sigue por el curso

recta á la cima de dicho cerro, y de ésta sigue á la cima del cerro del Picacho hácia el Oriente, atravesando la cabecera de la Barranca de Santa Rosa: del Picacho continúa también recta al "Paso de Poca Sangre" en el río grande que nace en Tarecuato y pasa por las cercanías de Tepalcatepec."

VALERE PLAMMAM XII.
De "Poca Sangre" á "Paso de Carretas."

104°. Como el tramo de que voy á ocuparme es una sección de la línea de "Barranca de Mulas" á "Juntas del Capadero," creo oportuno insertar aquí el acta levantada en la Ciudad de Colima, pues en ella se reseñan las líneas fijadas por una y otra de las Comisiones de límites y los puntos de conformidad entre ambas.

105°. En la Ciudad de Colima, Estado del mismo nombre, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos los Licenciados Celedonio Padilla y Miguel Mesa, Comisionados respectivamente por los Gobiernos de Jalisco y Michoacán para el arreglo de límites entre los territorios de aquellos mismos Estados, determinaron hacer constar en el presente documento la serie de trabajos emprendidos desde los últimos días del mes de Abril próximo pasado hasta esta fecha, para el reconocimiento de los linderos desde el punto llamado "Barranca de Mulas," situado entre los Municipios de Jilotlán, de Jalisco, y Tianguindín, de Michoacán, y en el cual terminaron las operaciones y convenios que se designaron en acta de fecha 10 de Enero de mil ochocientos noventa y seis,

levantada y firmada en la actual Ciudad (en aquel entonces pueblo) de Cotija de la Paz, de Michoacán.

A. Por acuerdos celebrados en la Ciudad de Guadalajara, Capital de Jalisco, en los días del catorce al veintiséis del citado mes de Abril del presente año, los Comisionados se trasladaron al pueblo de Jilotlán, Jalisco, y de allí, el día cinco del corriente mes de Mayo, emprendieron, reunidos ya con los Ingenieros Don Francisco Ugarte y Don Manuel Barrios, que integran, respectivamente, las comisiones de límites, el camino hácia los puntos limítrofes; habiendo llegado el día seis al Cerro de la Campana, desde el cual se examinó y tomó en cuenta el río llamado del Agostadero, que con el nombre de Plátanos, es el mismo en el cual desemboca la Barranca de Mulas.

B. La línea divisoria reconocida por ambos Gobiernos y que actualmente es respetada por las autoridades inmediatas, es el curso del mencionado río, desde la Barranca de Mulas hasta llegar al pie del Cerro de la Campana, siguiendo luego recta, desde allí á la cima de aquél y de ella á la cima del Cerro del Picacho hácia el Oriente, atravesando la cabecera de la Barranca de Santa Rosa. Del Picacho continúa también recta al Paso de Poca Sangre, en el Río Grande que nace en Tarecuato, y pasa por las cercanías de Tepalcatepec.

C. En el Paso de Poca Sangre se separan las líneas divisorias propuestas por los comisionados al tiempo del reconocimiento é identificación. La de Michoacán sigue por el curso

del citado río hasta el Molino de Tupátaro: de allí va á la cumbre del cerro de Chiquihuitillo, baja por una cerca vieja de piedra al Río del Carrizalillo; continúa, remontando su corriente, hasta el Salto de Salsipuedes, y sube después recta á la cima del cerro de Torbellino, luego al cerro de Meloncillo y de allí al Ojo de agua del Limón, inmediato al rancho de la Sanguijuela. Sigue entonces el curso ó lecho de la Barranca de la Limonera hasta el Abrevadero del Palo Colorado, cercano al rancho de Tazumbo. De allí se dirige al punto de intersección del arroyo llamado del Coyote, con el camino de los Reyes á Tepalcatepec, toca el punto llamado Cuastecomate en el arroyo del mismo nombre, y el designado con el de Cahuingas Echadas, y llega á la desembocadura de Chilatán, que baja al citado Río Grande. La línea sostenida por Jalisco va rectamente de Poca Sangre á la cima del cerro del Torbellino, de donde sigue todo el curso del Arroyo de Hornos que, hácia abajo, llámase de Querusto, hasta el paso de Carretas, junto al rancho también llamado de Querusto. De allí es recta á una puerta vieja que se halla inmediata al Paso de Chilatán, en el río Grande.

D. Durante los días del seis al diez, se reconocieron todos los puntos que quedan mencionados y fueron identificados, mediante las informaciones de guías y peritos por ambas partes, resultando: 1º. Que hasta Poca Sangre no hay discrepancia ni duda acerca del límite común: 2º. Que allí da principio una zona formada por las dos líneas que en el número anterior se determinan: 3º. Que tal zo-

na concluye en el cerro del Torbellino, cuya cima tocan ambas líneas: 4º. Que allí se abre otra zona que concluye en el Ojo de Agua del Limón, por hallarse éste en el mismo curso del arroyo de los Hornos y ser una misma cosa con él, la Barranca de la Limonera y Abrevadero del Palo Colorado: 5º. Que en este último punto se abre nueva zona discutible, cerrándose en Chilatán, donde á la margen del río, se halla la puerta en que termina una línea y en el Paso del mismo toca la otra.

E. De Chilatán, la línea de Jalisco va recta á la Cruz de Santa Ana Tetlama (inmediato á Tepalcatepec y que se levanta entre las ruinas del pueblo del primer nombre) y luego al Puerto del Tambonero, de donde va á terminar á la Estanzuela, tocando la última casa. La línea que sostiene Michoacán, remonta el Río Grande, siguiendo su curso hasta la confluencia de éste con el de San Jerónimo, de allí va al Cerro del Loco, pasando por la Cruz de Cuera de González, luego al Cerrito Colorado, al Cerrito Blanco, á la Piedra Rayada, al Cerro de los Ahuacates, ó Aguacatlán, y termina en el rancho y punto llamado la Estanzuela.

F. En los días trece y catorce, se procedió al reconocimiento é identificación de los puntos de ambas líneas mencionadas en el número anterior, las cuales marcan la última zona de discrepancia entre las líneas propuestas, en el territorio correspondiente á los Municipios de Jilotlán, de Jalisco; Tingüindín, Los Reyes, Peribán, Tancitaro y Tepalcatepec, del lado de Michoacán.

G. Después de trasladarse la comitiva á Ahuijullo, Comisaría de Pihuamo, en Jalisco, y preparar las nuevas operaciones, se procedió el día diez y seis al reconocimiento de la línea antre dicha Comisaría y los Municipios de Tepalcatepec y Coalcomán, terminando en el Ojo de Agua Caliente de Chan-Tomás. Desde la Estanzuela hasta este punto, la línea de división está marcada por el filo ó arista—aguas corrientes—de una serranía que toca los puntos siguientes: Por la Mojonera del Centinela al Cerro del Colomo, Puerto de la Mojonera, Cerro de los Metates, Puerto de las Casitas, Cerro de la Fundición, Puerto de Correderos, Cerro del Pollo, Cerro de la Campana, Vallecitos, Cerro de la Mariposa, Cerro de los Venados, Piedra del Nivel y Ojo de Agua Caliente de Chan-Tomás, ya nombrado. No hay actualmente duda ó discrepancia en el tramo recorrido.

H. Desde Chan-Tomás, la línea dada por Jalisco sigue desde ese punto todo el curso del Río de Ahuijullo hasta el punto de las Juntas de Capadero, en la confluencia de los Ríos de Barreras y del Naranjo. La línea que señala Michoacán, va al Cerro del Guayabillo y de allí al Puerto de la Venturilla, por el filo ó arista de la serranía que empieza á la margen del río de Ahuijullo; de la Venturilla, recta á la Barranca de la Difunta, al Ojo de Agua de Colomos, luego sigue el curso del Arroyo del mismo nombre hasta encontrar el Río de Barreras, de allí á la cumbre del Cerro del Naranjo, luego al de las Higuierillas y de allí al citado punto de las Juntas del Capadero.

I. Al hacer el reconocimiento é identifica-

ción de los puntos y líneas de este último tramo se descubrió y hoy se hace constar: 1º. Que el Río de Barreras, que viene de Pihuamo, se unió con el de Ahuijullo y poco después con el de Hihuitlán, antes de llegar á las Juntas del Capadero: 2º. Que el río de Ahuijullo se llama del Guayabo al pasar por el rancho de este nombre y antes de su confluencia con el de Barreras: 3º. Que ya unidos éstos y el de Hihuitlán en un solo cauce, llegan al Capadero á unirse con el del Naranjo: 4º. Que este último es el río de Tuxpan, que toma aquel nombre de las faldas del cerro que también lo lleva, y adelante es conocido por de Coahuayana, hasta su desembocadura en el Mar Pacífico.—Por la divergencia de las líneas descriptas, se forma una última zona dudosa que da principio en Chan-Tomás y termina en las Juntas del Capadero, punto en el cual se tocan los territorios michoacano, jalisciense y colimense, extendiéndose los primeros, á la margen izquierda y el último á la derecha del citado Río de Coahuayana.

J. El día diez y seis sobre una eminencia del Cerro de las Higuierillas, desde el cual se divisa distintamente el punto de reunión de las corrientes ya nombradas, se dió término á los trabajos de reconocimiento é identificación de la línea ó líneas sujetas á estudio, entre los Municipios de Pihuamo, de Jalisco, Tepalcatepec y Coalcomán de Michoacan. Los Ingenieros de ambas comisiones emprendieron sus operaciones topográficas el mismo día, estableciendo su campamento en el rancho de Colomos y los infrascriptos determinaron tras-

ladarse á esta Ciudad con el fin de ponerse en comunicación telegráfica con sus Gobiernos y preparar la prosecución de los trabajos en los Municipios de Jiquilpan y Sahuayo, de Michoacán, Quitupan, Mazamitla y Tizapán de Jalisco, hasta tocar el lago de Chapala.

Supuesto el resultado de los reseñados en esta acta, los comisionados que la subscriben han convenido y convienen en que las líneas de Barranca de Mulas á Paso de Poca Sangre y de Estanzuela á Ojo de Agua Caliente de Chan-Tomás, sean consideradas y propuestas á los Gobiernos de ambos Estados como definitivas, en razón de no haber encontrado respecto de ellas diferencia alguna en sus investigaciones; y respecto de las zonas formadas por las demás líneas trazadas; no habiéndose podido celebrar un acuerdo para fijar la definitiva, convienen en que, cuando estén concluidos los planos topográficos, ambos comisionados tratarán en la forma y lugar que designen, de la manera de dar fin á las diferencias suscitadas.

Los infrascritos, una vez recibidas de sus Gobiernos, en los días del veinte al de hoy, las instrucciones y respuestas que esperaban, disponen trasladarse á Mazamitla y Jiquilpan y de allí á la línea divisoria que queda por reconocerse.

Con lo cual, quedando llenado el objeto de las actuales conferencias y de la presente acta, se extiende esta por duplicado, autorizándola con las firmas de los representantes cuyos nombres se leen al principio y reteniendo un ejemplar cada uno de ellos."

109°. Las diferencias en la línea cortada por los puntos que sirven de rubro á este capítulo, provienen de que varias veces el Fisco de Michoacán ha pretendido hacer cobros á los propietarios de ciertos ranchos cercanos á "Los Reyes," juzgando pertenecer al territorio Michoacano; pero es de advertir que los cobros han sido resistidos por los propietarios y no ha llegado á admitirse por éstos la facultad de las autoridades fiscales de nuestro Estado.

110°. En cuanto á lo político y judicial siempre han estado sometidos á Jalisco y yo pude convencerme al pasar por el rancho "El Atravesano" que había allí un comisario nombrado por las autoridades jaliscienses.

111°. Se encuentra en esta ciudad el Señor D. José María Morfín, persona respetable por su edad, ilustración y sólida posición social, levantada sobre una conducta honrada y digna. Este sujeto tuvo hace muchos años en arrendamiento, entre otras propiedades, el rancho de "El Atravesano," siendo él vecino de Los Reyes y nacido en Cotija, y me informa que constantemente pagó en Jalisco los impuestos y estuvo sometido, por lo relativo á la propiedad, nombrada al mismo Estado.

112°. Impelido por la fuerza que hicieron en mi ánimo las razones enumeradas, acepté la línea que me proponía mi colega, toda vez que contaba en su favor con una antigüedad que la hacía respetable.

113°. En donde sí hubo una cesión por parte de Michoacán fué en el trayecto del cerro del Torbellino al Paso de Carretas: presenté ya á la Secretaría de Gobierno una escritura

de propiedad del rancho de Querusto que tiene fecha 28 de Diciembre de 1,870 y desde entonces, cuando menos, se ha reconocido como de Michoacán. Como el límite de dicha propiedad es el del Estado, pude sostenerlo así; pero me abstuve porque los puntos culminantes de la línea por el Estado que yo representaba son poco conocidos y sujetos á errores que debían ocasionar trastornos y diferencias de mucha entidad.

114°. Efectivamente, basta la lectura del inciso tercero del acta de 24 de Mayo de 1,896 levantada en Colima, para cerciorarse de lo motivado de mi aserción: los puntos de intersección del arroyo de Coyote con el camino de Los Reyes á Tepalcatepec son varios, y el punto llamado *Cahuingas echadas* no podía ser más vago, pues hay muchos árboles de ese nombre caídos en tierra, á los que los vecinos de aquellas comarcas les llaman *Cahuingas echadas*.

115°. Había además que atender á que la fijación de monumentos, llegado el caso, sería materia de objeciones originadas para identificar los puntos dominantes, y á que, supuesta la buena voluntad que debía presidir á nuestras determinaciones, convenía transigir en este punto para dar una demostración práctica de las ideas levantadas y limpias de prejuicios que han servido de norma al Gobierno de Michoacán para decidir los puntos relativos á esta cuestión de límites.

116°. Cualquier sacrificio hubiera yo aceptado para Michoacán á cambio de que se fijase como línea divisoria desde "Poca Sangre" el curso del río grande hasta "Paso de Chi-

latán;" y en ese sentido hice muchas instancias á mi ilustrado compañero el comisionado jalisciense, pero él rehusó categóricamente porque entendía que sus facultades no lo ponían en aptitud de ceder un territorio que indudablemente pertenecía á su Estado y que no se le había disputado jamás.

117°. En esa oportunidad hablé á mi colega de una línea general divisoria que tuviese como demarcación en el terreno, el río de Lerma, el lago de Chapala, el río de la Pasión, el de la Venta, el de Orozcos, el del Agostadero, el río grande de Tepalcatepec, el de Ahuijullo, el de Barreras y el de Coahuayana; pero envolviendo mi proyecto obstáculos insuperables, según expresé en el párrafo anterior, hubo de prescindirse de tal propósito y se aceptó la línea que por largo tiempo ha sido reconocida.

118°. El inciso XII se redactó, de acuerdo con las reflexiones apuntadas, en estos términos:

"XII. Desde el punto anterior va rectamente á la cima del cerro de Jalpan, toca el punto llamado "Tierra cortada," y luego la cima del cerro del "Torbellino" de donde sigue toda el curso del arroyo de Hornos que hácia abajo llámase de Querusto, hasta el punto llamado "Paso de Carretas," pasando por el Ojo de Agua del Limón ó de la Limonera y por el abrevadero del Palo colorado."

XIII.

Del "Paso de Carretas" al "Paso de Chilatán."

119°. Reproduzco aquí, por ser de aplicación oportuna, lo expuesto en el capítulo ante-

rior á fin de fundar la decisión que contiene el inciso XIII, cuya redacción es esta:

"XIII. Del "Paso de Carretas" la línea divisoria es recta al "Paso de Chilatán" en el río grande que viene de Tarecuato, dejando del lado de Jalisco el caserío que compone el rancho también llamado de Chilatán."

XIV.

Del "Paso de Chilatán" á "La Estanzuela."

120°. En todo el trayecto que recorre la línea que he venido determinando, me guié por los informes de las Prefecturas de los Distritos, porque tales informes fueron tomados con prudencia y discreción como he dicho al principio de este informe. Empero, en el tramo de que voy á ocuparme, no lo hice así, en virtud de que se me mostró un título de los indígenas de Tepalcatepec que daba linderos distintos de los marcados por el Prefecto de Apatzingán.

121°. Como esos linderos favorecían á Michoacán, yo los señalé como línea divisoria, á reserva de hacer un estudio detenido del título, del cual envié á la Secretaría del Gobierno una copia con mi comunicación de 11 de Febrero del año actual.

122°. Examinado el documento, le encuentro defectos de significación, pues no consta con toda verdad que sea auténtico, y por lo tanto no podría aducirse como probanza de nuestra parte sin exponerlo á serias objeciones; y por otra parte, aún supuesto el caso de que fuera inatacable, no demuestra que los terrenos que se otorgaron y concedieron á los indígenas

de Tepalcatepec hayan estado todos dentro de la comprensión de Michoacán.

123°. Ya que no podía sostener con éxito la línea que propuse á mi colega en Tepalcatepec, me empeñé en que se admitiera la que fijaba el Prefecto de Apatzingán, haciendo esfuerzos constantes en ese sentido en las varias conferencias que tuvimos en esta ciudad como preliminares al convenio de 2 de Abril.

124°. En gran parte obtuve la aceptación de mis proposiciones; pero en lo que el Comisionado Jalisciense no accedió por creerlo fuera de sus facultades, ya ha accedido el Gobierno de Jalisco, quedando por tal concepto como definitiva la línea que indicaba el Prefecto de Apatzingán.

125°. Nada se cedió en este particular; antes bien, Jalisco prescindió de sus vivos deseos de que algunas propiedades; como "El Ranchito" se incorporasen á su territorio como lo pretendía, alegando que por un subterfugio de los propietarios se inscribió en el catastro de Michoacán, esta con otras propiedades, segregándola maliciosamente de Jalisco, á fin de librarlas de un adeudo de contribuciones ya muy considerable.

126°. Aparte de la conveniencia de que la línea límite esté retirada de Tepalcatepec, veo en el arreglo á que me refiero la circunstancia de que queda dentro del Municipio de este nombre una parte considerable del río de San Francisco que nace en el Soyatal, Jalisco. Actualmente sufre mucho la población por la escasez del agua, que en los meses de la primavera llega á un extremo perjudicial, según puede convencerme durante mi estancia en

aquel pueblo; y como una de las causas de esta sequía es que los ribereños del San Francisco derivan el agua hácia sus predios, estimé de conveniencia que se extendiese la jurisdicción municipal lo más que fuese posible, río arriba, con la esperanza de que por este medio se impida á los poseedores de los terrenos que están á las márgenes, el uso inmoderado que han estado haciendo de aquel importante líquido.

127º. No se conseguirá de una manera absoluta remediar el mal que señalo, sino por medio de un acuerdo especial entre Michoacán y Jalisco, ó quizá interviniendo la Federación, por ser el San Francisco un río que atraviesa el territorio de dos Estados; pero creí de mi deber procurarlo y en ese sentido trabajé con el éxito de que estoy dando cuenta.

128º. Como el inciso XIV no quedará en los términos en que fué redactado en el convenio de 2 de Abril, lo inserto aquí con esta advertencia: que la línea va de Chilatán á la cima del cerro de Cabeza de Vaca, en lugar del de Cholula.

"XIV. Del Paso de Chilatán la línea divisoria va recta á la cima del Cerro de Cholula, de allí al Puerto del Tambonero y de allí á la Estanzuela, quedando el caserío de este rancho del lado de Michoacán."

XV.

De la "Estanzuela" al Ojo de Agua caliente de "Chan--Tomás."

129º. Ninguna discrepancia ha habido en esta línea que se consigna en el convenio de 2 de Abril tal como ha sido reconocida desde

tiempo inmemorial. El inciso relativo dice así:

"Desde el punto anterior la línea de división está marcada por el filo ó arista—aguas corrientes—de una serranía que toca los puntos siguientes: Por la mojonera del Centinela al Cerro del Colomo, puerto de la Mojonera, Cerro de los Metates, puerto de las Casitas, Cerro de la Fundición, puerto de Correderos, Cerro del Pollo, Cerro de la Campana, Vallecitos, Cerro de la Mariposa, Cerro de los Venados, Piedra del Nivel, y Ojo de Agua caliente de Chan-Tomás.

XVI.

De "Chan--Tomás" á las "Juntas del Capadero."

130º. Son antiguas las diferencias que se han suscitado á propósito de la sección comprendida en esta parte de la línea límite; pero una de las más serias consiste en haberse determinado por un decreto de la Legislatura de Jalisco como pertenecientes á aquel Estado rancherías que notoriamente son de Michoacán.

131º. El decreto á que aludo fué el que creó la Municipalidad de Ahuijullo y dice así:

"Número 472. El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1º. Se erige en Municipalidad la comisaría de Pihuamo, con el territorio comprendido en los siguientes límites: de "El Platanillo,"siguiendo el río Tuxpan, hasta "Las Juntas del Capadero," de este punto por todo el río del "Guayabo" hasta "Ahuijullo" inclusive, y de Ahuijullo al Platanarillo; siguiendo la línea divisoria que actualmente marca en-

aquel pueblo; y como una de las causas de esta sequía es que los ribereños del San Francisco derivan el agua hácia sus predios, estimé de conveniencia que se extendiese la jurisdicción municipal lo más que fuese posible, río arriba, con la esperanza de que por este medio se impida á los poseedores de los terrenos que están á las márgenes, el uso inmoderado que han estado haciendo de aquel importante líquido.

127º. No se conseguirá de una manera absoluta remediar el mal que señalo, sino por medio de un acuerdo especial entre Michoacán y Jalisco, ó quizá interviniendo la Federación, por ser el San Francisco un río que atraviesa el territorio de dos Estados; pero creí de mi deber procurarlo y en ese sentido trabajé con el éxito de que estoy dando cuenta.

128º. Como el inciso XIV no quedará en los términos en que fué redactado en el convenio de 2 de Abril, lo inserto aquí con esta advertencia: que la línea va de Chilatán á la cima del cerro de Cabeza de Vaca, en lugar del de Cholula.

"XIV. Del Paso de Chilatán la línea divisoria va recta á la cima del Cerro de Cholula, de allí al Puerto del Tambonero y de allí á la Estanzuela, quedando el caserío de este rancho del lado de Michoacán."

XV.

De la "Estanzuela" al Ojo de Agua caliente de "Chan--Tomás."

129º. Ninguna discrepancia ha habido en esta línea que se consigna en el convenio de 2 de Abril tal como ha sido reconocida desde

tiempo inmemorial. El inciso relativo dice así:

"Desde el punto anterior la línea de división está marcada por el filo ó arista—aguas corrientes—de una serranía que toca los puntos siguientes: Por la mojonera del Centinela al Cerro del Colomo, puerto de la Mojonera, Cerro de los Metates, puerto de las Casitas, Cerro de la Fundición, puerto de Correderos, Cerro del Pollo, Cerro de la Campana, Vallecitos, Cerro de la Mariposa, Cerro de los Venados, Piedra del Nivel, y Ojo de Agua caliente de Chan-Tomás.

XVI.

De "Chan--Tomás" á las "Juntas del Capadero."

130º. Son antiguas las diferencias que se han suscitado á propósito de la sección comprendida en esta parte de la línea límite; pero una de las más serias consiste en haberse determinado por un decreto de la Legislatura de Jalisco como pertenecientes á aquel Estado rancherías que notoriamente son de Michoacán.

131º. El decreto á que aludo fué el que creó la Municipalidad de Ahuijullo y dice así:

"Número 472. El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1º. Se erige en Municipalidad la comisaría de Pihuamo, con el territorio comprendido en los siguientes límites: de "El Platanillo," siguiendo el río Tuxpan, hasta "Las Juntas del Capadero," de este punto por todo el río del "Guayabo" hasta "Ahuijullo" inclusive, y de Ahuijullo al Platanarillo; siguiendo la línea divisoria que actualmente marca en-

tre estos dos puntos los límites de Pihuamo, é incluyendo dentro de dicha línea "El Alo."

132º. Dificil de resolver parecía este asunto, como quiera que importaba la anulaci6n de un decreto sancionado por el congreso de Jalisco; pero como tal disposici6n legal no tenia apoyo suficientemente s6lido, el comisionado jalisciense convino en celebrar un arreglo, sin que fuera 6bice para ello el mencionado decreto.

133º. Cuando recorrí aquellas comarcas supe por informes de personas veraces que el Señor Don Miguel G6mez, propietario de grandes extensiones territoriales por aquellos rumbos, habia contribuido poderosamente con su influencia para la elaboraci6n del decreto que ha motivado las controversias con Jalisco, y que aun cuando se hizo constar legalmente una lina limítrofe, ninguna fuerza tiene tal determinaci6n porque fué sugerida por intereses netamente particulares y no por razones de orden p6blico. Entiendo que a6n mi colega el comisionado de Jalisco se convenció de la verdad de lo asentado y defiri6 por esa causa á mis insinuaciones, fundadas perfectamente en un antiguo estado de cosas.

134º. Fuera de lo indicado, hay una secci6n absolutamente dudosa, y es la comprendida entre los puntos Puerto de la Venturilla y Juntas del Capadero: aquí la cuesti6n fué resuelta dividiendo la zona dudosa en dos partes aproximadamente iguales, una para Michoac6n y otra para Jalisco, como puede verse en el plano que obra en el expediente respectivo de la Secretarí del Gobierno.

135º. Con estos antecedentes se redact6

así el inciso XVI del convenio de 2 de Abril.

"XVI Desde el punto anterior la lina divisoria va al Cerro del Guayabillo y de allí al puerto de la Venturilla, por el filo 6 arista de la serranfa que empieza á la margen del rí de Ahuijullo: de este punto va recta á la junta 6 confluencia del mencionado rí de Ahuijullo con el de Barreras, tocando el Cerro del Lim6n, y de aquí por el curso de dichos ríos unidos hasta el punto nombrado "Las Juntas del Capadero" en su reuni6n con el rí de Coahuayana.

Conclusi6n.

136. No satisface este informe mis aspiraciones para dar una idea amplia de la cuesti6n de límites que ha llegado á su t6rmino; pero creí que la forma elegida era la m6s apropiada para presentar, aunque en extracto, un estudio de este negocio para su resoluci6n por el Gobierno, y m6s tarde, por la Legislatura de Michoac6n. Dejo mucho por exponer con la amplitud que me habia propuesto, para no hacer dilatada y fatigosa esta exposici6n; pero desde ahora manifiesto que abundo en voluntad de formular un estudio m6s amplio si el Gobierno lo cree conveniente.

137. En el convenio de 2 de Abril nada se pact6 respecto de la manera en que deben considerarse á los pobladores y propietarios de las comarcas que deberán pasar de uno á otro Estado. Creo, que siguiendo la pr6ctica acostumbrada en casos an6logos, debe respetarse el estado civil de los citados pobladores en el Estado á que tengan que agregarse, sin que se exija requisito alguno, y en cuanto á

los propietarios deben tenerse como válidos los pagos por impuestos, ya sean hechos en uno ó en otro Estado, y estimarse á saldo las cuentas personales de los causantes hasta el día en que el convenio de límites comience á surtir sus efectos. De no ser así sucedería que para el cobro de los saldos pendientes por contribuciones habría que acudir, tratándose del Fisco de Michoacán, á las autoridades de Jalisco, y á la inversa en el caso contrario; lo cual ocasionaría dificultades que pueden zanjarse por el medio propuesto sin grave perjuicio para el Erario de una y otra Entidad.

138. Por lo que se refiere á fijación de monumentos el Gobierno puede resolver, llegado el caso, lo que sea más conveniente, pues la proposición relativa de los comisionados se hizo en tanto no hubiese otro medio más expedito que el propuesto, ó mas aceptable por cualquier otro motivo.

139. Los puntos del convenio de 2 de Abril que no han sido explicados en esta exposición envuelven en sí mismos la razón clara de haber sido consignados y por esa causal no fueron objeto de examen mas detallado.

140. Adjuntos á este documento envío á la Secretaría del Gobierno los anexos siguientes:

1. Croquis del Distrito de Coalcomán.
2. Mensaje del Administrador de Rentas de Apatzingán al C. Tesorero General del Estado.
3. Oficio del Juez de Letras de Jiquilpan al Comisionado que suscribe.
4. Puntos que el Comisionado de Jalisco

propone para una conferencia con el de Michoacán.

5. Certificado del Presidente Municipal de Jiquilpan.

6. Carta del Señor Don Ramón Sánchez, relativa al anterior certificado.

7. Plano del Estado de Michoacán.

8. Oficio del Comisionado de Jalisco, marcado con el número 26 y anexo á que se refiere.

9. Certificado del Registro público de la propiedad.

Sírvase Ud. Señor Secretario, dar cuenta con este informe al Ciudadano Gobernador y aceptar las manifestaciones de mi respeto y consideración.

Morelia, Octubre 15 de 1897.—El Comisionado de límites con Jalisco, *Miguel Mesa*.—Ciudadano Secretario de Gobierno.—Presente.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

DICTAMEN

PRESENTADO ANTE LA LEGISLATURA POR LA
COMISION PRIMERA DE GOBERNACION.

Comisión primera de Gobernación.—CC. Diputados:

El turno reglamentario entre las comisiones de Gobernación, trajo á estudio del subscripto un asunto que por su gravedad ameritaba meditar-se detenidamente, pero que, por circunstancias especiales, ha podido la Comisión despachar desde luego sin que le queden escrúpulos de no haber puesto en él los empeños debidos.

El asunto es el convenio de límites celebrado entre los Gobiernos de Jalisco y Michoacán, que el Ejecutivo del Estado ha remitido á la H. Legislatura para su aprobación.

A los ciudadanos Diputados consta que el subscripto se ocupa hace tiempo de la rectificación del plano de Michoacán; ese encargo que del Gobierno ha recibido y en el que no deja de trabajar, aun cuando sea paulatinamente, no sólo le ha permitido, sino que le hace obligatorio enterarse de todo lo que pueda tener interés para hacer con más acierto la rectificación indi-

cada. Desde que se inició el arreglo de límites con Jalisco, el subscripto siguió el asunto con interés; vió detenidamente, y tan luego como se presentaron al Gobierno, los planos de la línea divisoria en los puntos que ambos Estados reconocían y en aquellos en que había pretensiones discutibles por una y otra parte; tuvo la honra de asistir á las explicaciones que sobre esos planos dió al C. Gobernador el comisionado por Michoacán para el arreglo de límites, y ha venido conociendo todos los pormenores de este negocio, que tanto interés tiene para la formación del plano de Michoacán.

Esas son las circunstancias especiales por las cuales la Comisión no ha tenido dificultades graves, como al principio se insinuó, para despachar este asunto en el término de cuatro días, que sólo ha consagrado á trabajos de confirmación de un juicio favorable que ha tiempo ha venido formándose en esta delicada materia.

Hechas esas explicaciones, que tienden á impedir el que en algún tiempo pueda calificarse de ligera á la Comisión dictaminadora del Congreso, pasa á ocuparse del asunto sometido á su estudio, procurando ser tan concisa y tan clara como la naturaleza del negocio lo permite.

El Ejecutivo ha remitido con su oficio el convenio original de límites celebrado con Jalisco, los planos de la línea divisoria y un amplio, claro y fundado informe del C. Lic. Miguel Mesa, á quien el Gobierno michoacano comisionó para el arreglo de tales límites. Esos documentos darán á los ciudadanos Diputados luces bastantes para resolver el negocio con pleno conocimiento de causa.

Para facilitar el subscripto su exposición y para facilitar á la vez á los respetables miembros de esta Cámara el estudio del convenio de límites, la Comisión ha formado con escrupulosidad una reducción de los planos que el Ejecutivo re-

mitió y en la que se presentan unidas las dos partes de que esos planos se componen, muy claras por cierto, pero de difícil consulta por sus grandes proporciones.

La reducción indicada forma parte de este dictamen, á ella se refiere la Comisión en las explicaciones que adelante da sobre la línea divisoria, y queda en el expediente á disposición de los ciudadanos Diputados.

La línea divisoria de Jalisco con Michoacán parte del punto en que se limitan el Estado que acaba de mencionarse y Guanajuato, en el municipio de Degollado (de Jalisco) y que corresponde al punto en que Michoacán linda con ambas municipalidades en el municipio de La Piedad.

Pero desde ese punto hasta la bifurcación del río Lerma, poco antes de desembocar en la laguna de Chapala, la línea divisoria no ha presentado ni presenta dificultad alguna, porque la línea es el mismo río, límite natural, inmutable, perfectamente visible y generalmente reconocido como limítrofe entre ambos Estados.

Por ese motivo la Comisión hace á un lado en su estudio, y no hizo figurar en su plano esa parte de la línea divisoria, que ninguna dificultad presentó en los arreglos y que ha quedado como límite, según lo ha venido siendo hasta aquí.

Con el fin de evitar largas explicaciones, que lejos de aclarar el dictamen lo harían difuso, la Comisión estudiará la línea divisoria en dos grandes partes: una de esas partes comprende los tramos ó zonas en que ambos Gobiernos estaban de acuerdo y en los cuales no hubo alteración alguna en el convenio, sino que tan sólo se marca de un modo más perfecto tomando los puntos principales de tales tramos, como son los cerros, curso de aguas, etc. etc.: otra parte en que la Comisión considera dividida la línea, es aquella en que había diversas pretensiones de parte de uno y otro de los Gobiernos y en la

que se ha fijado ahora un nuevo límite en virtud del convenio que se ha remitido á la aprobación de la Cámara.

La Comisión se ocupará primero de marcar los tramos de la línea en que hubo perfecta conformidad, para ocuparse en seguida de los puntos discutidos y resueltos en el convenio, y que son los que deben estudiarse por los ciudadanos Diputados.

Los tramos reconocidos por ambos Estados y que, como era natural, no sufrieron alteración ninguna en el convenio, son los siguientes:

I. El comprendido desde el punto en que comienza la línea divisoria, en la concurrencia de los límites de los Estados de Jalisco, Guanajuato y Michoacán, hasta la bifurcación del Lerma poco antes de su desembocadura en la laguna de Chapala. Tramo de que se habló hace poco y que no figura en los planos remitidos por el Gobierno.

II. El tramo comprendido desde el cerro de la Angostura, en la orilla meridional del lago de Chapala, hasta el Molino, comprendiendo la línea marcada por la cumbre de dicho cerro, la cima del de Portillo, la cabecera de la barranca de los Azulillos, el lindero de las Cebollas, la Joya, desembocadura de la barranca del Soromutal, media falda norte del cerro de San Pedro, desembocadura de la barranca del mismo nombre, cuesta del Izotal, media falda norte del cerro de la Organera y molino de Coyotes, junto al río de la Pasión; el curso de dicho río, pasando por la Breña, los Sauces, los Tepetates, Paso Real, Ahuchán y Agua Caliente, hasta el Molino, á orillas también del río de la Pasión.

III. El tramo comprendido desde la cima del cerro de Larios y pasando por Encino Gacho, Palo de la Labor, Piedra Cuadrada y por todo el fondo de la barranca de los Fresnos, hasta la cabecera de esta misma barranca.

IV. El tramo marcado por el fondo de las ba-

rrancas de las Animas y del Laray, cimas del cerro de Santa María y del cerro del Tigre, hasta el Sillar, situado en el mismo cerro.

V. El tramo comprendido desde la barranca de Mulas, y el curso del río de Plátanos, cimas del cerro de la Campana y del Picacho hasta el Paso de Poca Sangre.

VI. El tramo comprendido desde la cima del cerro del Torbellino, por todo el curso del arroyo de Hornos y pasando por el ojo de agua de la Limonera hasta el abrevadero del Palo Colorado.

VII. El tramo comprendido desde la mojenera del Centinela, hasta el Ojo de Agua Caliente, pasando por el cerro del Colomo, puerto de la Mojenera, cerro de los Metates, puerto de las Casitas, cerro de la Fundición, puerto de Corredores, cerros del Pollo y de la Campana, Vallecitos, cerros de la Mariposa y de los Venados y Piedra del Nivel.

Tales son los antiguos tramos de la línea divisoria en que ambos gobiernos estuvieron de acuerdo, en los que no se presentó dificultad alguna, que se han conservado exactamente en la línea divisoria marcada en el convenio de límites, y que los ciudadanos Diputados pueden ver con toda claridad en los planos mandados por el Ejecutivo y más claramente aún en el que presenta la Comisión.

Descartado de esos tramos, de los cuales no hay para qué ocuparse, pasa el suscrito á examinar cada uno de los tramos que se discutían por el Gobierno de Jalisco y el de Michoacán, y que en el convenio han quedado marcados por nuevas líneas.

I. Poco antes de desembocar el río Lerma en la laguna de Chapala, forma una isla que lleva el nombre de Maltaraña. Uno de los brazos del Lerma que forma esa delta ó *isla*, como generalmente se le llama, lleva actualmente y ha llevado siempre gran caudal de agua, y el otro brazo

está seco y se conoce también con el nombre de Río de los González. (Esta parte es visible sólo en el plano de la Comisión.)

Sostenía Michoacán que su límite era el brazo del río que puede considerarse como la continuación actual de Lerma, y que, en consecuencia la Isla de Maltaraña era y debía ser territorio michoacano; sosteniendo Jalisco, por el contrario, que el límite entre ambos Estados era el brazo conocido por el nombre de río de Los González, y que, por lo tanto, Maltaraña debía pertenecerle, como de hecho le había pertenecido siempre.

Puede decirse, CC. Diputados, que este fué el único punto discutido con calor en los convenios, pues que en todos los demás se sanjaron bien pronto las dificultades más ó menos graves que se podían presentar para un arreglo definitivo.

Tanto el distinguido comisionado de Jalisco, Sr. Lic. Celedonio Padilla, como el representante de Michoacán, C. Lic. Miguel Mesa, se empeñaron en sostener las pretensiones de su respectivo Estado, aduciendo las pruebas de autoridad, pericial y testimonial que pudieron rendir. Algunos historiadores y geógrafos indican á Maltaraña como territorio michoacano, pero otros también la consideran como de Jalisco; las autoridades de nuestro Estado han ejercido muy pocos actos de jurisdicción en aquel pedazo de tierra, pero las del Estado vecino han hecho lo mismo por más largo tiempo y con mayor constancia; y, por último, el dictamen pericial sobre cual brazo debía considerarse como límite, produjo argumentos en uno y en otro sentido. En esa virtud y teniendo en cuenta como razón suprema, legal y definitiva, que Maltaraña se reputaba como de Jalisco y estaba de hecho en su dominio, en 31 de Diciembre de 1852, y que según la Constitución de 57 (art. 48) el territorio de ambos Estados debía ser el que tenían en aquella fecha; por esa razón suprema, decimos, hubo

de ceder el Gobierno michoacano y en el convenio se pactó como línea divisoria en ese punto el río de los González, quedando así Maltaraña en el territorio jalisciense.

La Comisión se permite recomendar á los CC. Diputados sobre este punto, la lectura del luminoso informe que el C. Lic. Mesa rindió al Gobierno de Michoacán y que el Ejecutivo remitió original, como al principio de este dictamen se indica.

De la desembocadura del río de los González en el lago de Chapala, la línea divisoria es una recta sobre la superficie del lago, hasta el cerro de la Angostura, en su margen meridional. Este límite era el antiguo, con la pequeña desviación que causaba el que se tomara antes como uno de sus extremos el otro brazo del río, que en virtud del convenio pertenecerá á Jalisco.

II. Otro de los tramos discutidos era el que se comprende desde el Molino hasta el Encino Gacho. Jalisco señalaba como límite una recta del primero al segundo de los puntos citados; y Michoacán sostenía como su límite el curso del río de la Pasión, desde el primero de dichos puntos hasta la cima del cerro de Larios, pasando por Paso de la Venta, Verdolaga, Durazno y Puerto de Milpillas.

En este tramo cedió el Gobierno de Jalisco de una manera absoluta y quedó á favor de Michoacán el pedazo de tierra que en el plano puede apreciarse y el caserío de San José, que se reputaba como del primero de dichos Estados.

III. Punto discutido también fué el tramo que se comprende desde la cabecera de la barranca de Fresnos hasta el cerro de los Puentes. Jalisco sostenía la línea que pasa por la Joya cerro de las Tablas, y Michoacán la que marcan el cerro Colorado y la Piedra Herrada, entre aquellos dos extremos.

En este tramo se partió la diferencia en cues-

ción, adoptando como línea divisoria la que quedaba más bien marcada, y puede verse en el plano.

IV. En el tramo del Sillar á la Cuesta del Burro, que es bastante considerable, Jalisco sostenía el lindero que pasa por la Carámicua, el llano del Conejo y el cerro de las Bateas; y Michoacán indicaba como límite la línea que va por el Salaté, el cerro Colorado y el de las Cruces.

También en este punto cedió el Gobierno de Jalisco y se adoptó en todo el trayecto la línea que marcaba Michoacán, sin hacerle más modificaciones que las indispensables para obtener líneas rectas. En ese tramo queda igualmente á favor de nuestro Estado una buena fracción de territorio.

Lo contrario se hizo en el tramo de la cuesta del Burro al paso de los Plátanos, en que se adoptó, en una pequeña extensión, la línea que sostenía Jalisco y que difiere poco de la que consideraba Michoacán como suya hasta el cerro del Perico.

V. En el tramo de paso de Plátanos á la barranca de las Mulas, Michoacán marcaba sus límites por la línea que parte de dicha barranca á la junta del río de Planes con el de Orozcos, hasta la cabecera de la barranca de la Joya; y Jalisco marcaba una línea recta, más al Oriente, y que va del paso de Plátanos á la repetida barranca de Mulas.

No se tomó en ese tramo ni una ni otra línea, sino que se marcó el límite por todo el curso del río de Plátanos, entre los dos puntos extremos que se vienen considerando.

Debe notarse que tanto en esta sección como en la anterior, Michoacán aumentó considerablemente su territorio, pues aun cuando sostenía una línea más al Poniente y la fijada en el convenio se retira al rumbo opuesto, no eran muy claros nuestros derechos en esos tramos, según

refiere el C. Mesa en el informe tantas veces citado ya en este dictamen.

VI. No había conformidad en el tramo del paso de Poca Sangre al ojo de agua de la Limonera, pues Jalisco indicaba como divisoria la línea que pasa por Jalpan, Tierra Cortada y el Torbellino, y Michoacán reconocía una línea más occidental que toca la Lajita, Chiquihuitillo y el Meloncillo.

Nuestro comisionado confiesa francamente en su informe que no tuvo fundamentos bastantes para sostener esa línea que se vió obligado, por las informaciones recibidas, á reconocer la línea que la otra parte indicaba y que fué la que se marcó en el convenio, como en el plano puede verse.

VII. Del Abrevadero al Centinela hay una grande zona en la que tampoco había conformidad de límites. Jalisco sostenía la línea que baja por el río de Hornos y pasa por Paso de Carretas, Puerta ó Paso de Chilatlán, y Cruz de Santa Ana; en tanto que Michoacán consideraba como lindero la que pasa por el paso del Coyote, Cahuingas Echadas, Cruz de González, Cerro Colorado y el de los Aguacates; quedando en el centro de esas dos líneas el gran cerro de Cabeza de Vaca.

En esta diferencia se procuró tomar como más conveniente una línea media que quedara mejor marcada, y en el convenio se fijó la que va de Paso de Carretas y pasa por la Puerta de Chilatlán, Cerro de Cabeza de Vaca y puerto del Tambonero, hasta el otro extremo del Centinela, que atrás se indicó.

Tampoco aquí tuvimos razones bastantes, según refiere el comisionado C. Mesa, para empeñarnos en sostener la línea que Michoacán indicaba, y no debemos de considerar como desfavorable en ese supuesto, sino antes bien, debe tenerse como un arreglo conveniente, el que se

haya partido la diferencia en la mayor extensión del tramo á que nos referimos.

Una de las ventajas que se obtuvieron en ese tramo, fué la de que se comprendiera en nuestro territorio una buena parte del rio de San Francisco, que proporcionará agua en cantidad no despreciable á una comarca que mucho la necesita y que antes carecía casi de ella por las cuestiones á que daba lugar la vaguedad de límite en esos puntos.

Muy dudoso era en concepto de nuestro comisionado la zona comprendida entre el Puerto de Venturilla, el cerro del Naranja, las Juntas de Capadero, cerro del Camichén y del Salatón, y por ese motivo se convino fácilmente en partir la diferencia, tomando la línea que se marcó en el convenio y que va del ojo de agua Caliente al puerto de Venturilla, pasa por el cerro del Limón, toca la junta de los ríos de Ahuijullo y de Barreras y sigue por el curso de ambos unidos hasta las Juntas del Capadero.

A grandes rasgos, para no cansar demasiado la atención de los CC. Diputados, pero sin omitir nada substancial ó que ameritara llamar especialmente la atención de la Cámara, ha indicado el subscripto cual era la línea que uno y otro Estado reconocía en algunos puntos en que no había conformidad, en cuales tramos hubo acuerdo perfecto, de qué manera se sanjaron las diferencias y cuál es la línea divisoria fijada en el convenio celebrado entre los dos Gobiernos.

Como es fácil de comprenderse, este dictamen se completa con el plano; y si los CC. Diputados se sirven fijar en él su atención y se enteran además del informe del comisionado por Michoacán, podrán convencerse plenamente de la exactitud general de los informes que la Comisión ha tenido la honra de darles en este interesante negocio.

Considerando ahora la cuestión en otro orden de ideas y examinando el convenio en su con-

junto, es decir en su resultado final y en su forma, el subscripto cree de su deber llamar la atención de la Cámara hácia el parecer que el Ejecutivo emite en el oficio con que remitió el convenio, haciendo á la vez la Comisión las indicaciones que su propio estudio le ha sugerido.

En dicho oficio manifiesta el Ejecutivo que en el señalamiento de la línea divisoria se inspiró siempre en elevadas consideraciones de interés público, buscando en todo la mayor facilidad de acción administrativa, judicial, rentística y política; el inmediato contacto con las autoridades y particulares, y la facilidad de las relaciones civiles y políticas de éstos, más bien que empeñarse en aumentar el territorio, cuya integridad se procuró conservar, armonizando en lo posible todos los intereses.

Basta, en efecto, fijarse en la línea divisoria marcada en el convenio y en las razones que se tuvieron para demarcarlas en los diversos tramos que hemos considerado, para que se comprenda que se ha conservado escrupulosamente el territorio que con pleno derecho debíamos defender; que en los puntos dudosos se han hecho mutuas concesiones por ambos Gobiernos, de las que resulta que el territorio disputado que se perdía por una parte, se compensase por otra, y que, generalmente hablando, sólo se trata en esas zonas de terrenos más ó menos desiertos y productivos, pero no de zonas pobladas que fuera necesario sostener por motivos políticos ó de mera administración.

La Comisión ha leído cuidadosamente el luminoso informe del C. Lic. Mesa, ha consultado en la Secretaría del Despacho los expedientes originales, y se ha convencido así de que el Gobierno ha hecho cuanto de su parte estuvo no sólo para que el convenio resultase favorable á los intereses generales de Michoacán, sino también, y muy principalmente, para que la línea divisoria fuese

la que más convenía á los intereses especiales de cada comarca.

A este último respecto se pidieron á los Prefectos informes sobre los antecedentes que tuvieran de nuestros derechos en cada zona y sobre lo que fuese más conveniente para las relaciones públicas y particulares de cada punto limítrofe; el comisionado investigaba empeñosamente esos pormenores en todos los poblados que recorrió y el Gobierno procuró atender y atendió en cuanto le fué dable las indicaciones y los deseos de las autoridades y particulares de algunas comarcas.

Por lo que ve á la forma del convenio, la Comisión la encuentra clara y perfectamente de acuerdo con los planos, extrañando en éstos tan sólo algunos lugares que no pudieron fijarse antes de saberse cual sería la línea divisoria definitiva, pero que indudablemente quedarán marcados al ponerse, de acuerdo con ambos Gobiernos, las mojoneras ó monumentos que deban señalar materialmente el límite de los dos Estados.

La Comisión de acuerdo con el Ejecutivo, juzga esta clase de arreglos como una de las necesidades más imperiosas de la administración, considera de un modo general, y como uno de los puntos que ha tiempo vienen fijando las miras de nuestros Gobiernos sin que hasta hoy se hubiera hecho algo definitivo.

Por todas esas consideraciones y creyendo el suscrito que nada substancial queda por tratarse en este dictamen, que ampliará en el debate cuanto los ciudadanos Diputados juzgaren conveniente, tiene la honra de someter á la deliberación de esta H. Cámara el siguiente

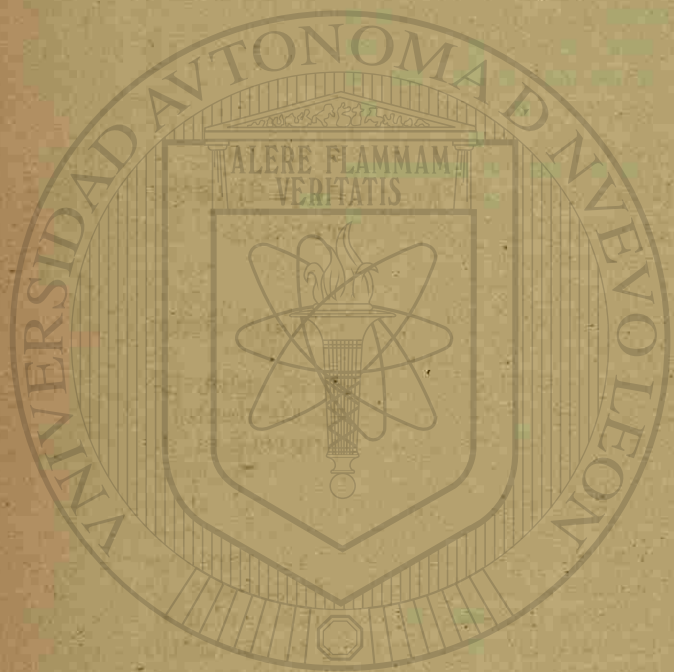
ACUERDO.

Se aprueba en todas sus partes el convenio celebrado por el Gobierno de Michoacán con el del Estado de Jalisco, el día 9 de Octubre último,

y en el cual convenio se fija la línea divisoria de ambas entidades desde el punto en que se limitan los Estados de Jalisco, Guanajuato y Michoacán, hasta el punto en que se tocan los límites de las dos primeras entidades que acaban de citarse y los del Estado de Colima.

Proposición económica.—Comuníquese al Ejecutivo, y devuélvase los planos y documentos que remitió con su oficio número 17 de 6 del actual.

Sala de Sesiones del Congreso. Morelia, Noviembre 12 de 1897.—*M. Ocampo Manso.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

**Aprobación de la Legislatura
de Michoacán y oficio del Gobierno
contestando de enterado.**

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.—Sección 1ª.—Nº 391.

La Legislatura del Estado en oficio núm. 128 de 17 del actual, dice al Gobierno lo siguiente:

"En sesión de hoy aprobó el Congreso el siguiente

ACUERDO.

"Se aprueba en todas sus partes el convenio celebrado por el Gobierno de Michoacán con el del Estado de Jalisco, el día 9 de Octubre último, y en el cual convenio se fija la línea divisoria de ambas Entidades desde el punto en que se limitan los Estados de Jalisco, Guanajuato y Michoacán, hasta el punto en que se tocan los límites de las dos primeras Entidades que acaban de citarse y los del Estado de Colima."

"Tenemos la honra de comunicarlo á Ud. para los efectos correspondientes, devolviéndole los planos y documentos que se sirvió remitir con su atento oficio núm. 17 de 6 del corriente mes"

Tengo la honra de transcribirlo á Ud. manifestándole que ya se dirige oficio al Congreso Federal, pidiéndole se sirva dar su aprobación al citado convenio.

Reitero á Ud. las seguridades de mi particular estimación.

Libertad y Constitución. Morelia, Noviembre 20 de 1897.—*Aristeo Mercado*.—C. Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.—Sección 1^a.—Núm. 22.

El Gobierno se ha enterado con satisfacción de que esa H. Cámara aprobó en todas sus partes el convenio sobre límites entre Michoacán y Jalisco, celebrado por ambas Entidades.

Protesto á Uds. mi consideración particular.

Libertad y Constitución. Morelia, Noviembre 20 de 1897.—*Aristeo Mercado*.—CC. Secretarios del H. Congreso.—Presentes.

OFICIO DEL EJECUTIVO

con que remitió el convenio al Congreso de la Unión.



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.—Sección 1^a.—Núm. 110.

El artículo 110 de la Constitución Federal autoriza á los Estados para arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites y dispone, como era natural, que esos arreglos sean aprobados por el Congreso de la Unión.

La necesidad de marcar con toda precisión la línea divisoria entre Michoacán y los Estados limítrofes, no ha venido á aparecer en la época actual. Se ha sentido siempre en el arreglo de asuntos, así de orden público como de carácter particular, pero, faltando en otras épocas la calma necesaria para ocuparse de asuntos que, como este, reclaman tranquilidad y reposado estudio, cuando se presentaban otros muchos con el carácter de apremiante urgencia, se había ido aplazando la exacta demarcación de la línea divisoria, á pesar de la importancia que esto entraña no sólo para los Estados que en ello tienen interés directo, sino también para la Federación, que á su vez está interesada en que no haya confusiones entre las diversas Entidades que la for-



man, con motivo del dudoso alcance de su jurisdicción territorial.

Aun cuando este Gobierno ha venido ocupándose desde hace tiempo de trabajos preparatorios, para llegar al señalamiento general de sus fronteras, no es esta una labor que pueda llevarse á cabo en poco tiempo, si se ha de proceder de una manera concienzuda, como la importancia del asunto lo exige; pero se ha dado ya un paso importante con el arreglo á que este oficio se refiere.

Interesado también vivamente el Gobierno de Jalisco en definir con exactitud la línea divisoria del Estado, y habiendo ocurrido algunas dificultades administrativas, que, justo es decirlo, nunca revistieron un carácter desagradable, se pensó por ambos Gobiernos en tratar formalmente el asunto, y al efecto, por una y otra parte se nombraron comisiones para que propusieran los arreglos consiguientes, habiendo estado la de Michoacán compuesta del Sr. Lic. Miguel Mesa, y del Sr. Ingeniero Manuel Barrios.

Aun cuando las dificultades y dudas no comprendían sino partes de la línea divisoria, se convino por uno y otro Gobierno, que los trabajos de los comisionados y el arreglo que se proyectaba, abarcaran toda la extensión en que ambas fronteras se tocan para que, haciéndose constar en dicho arreglo todos los puntos que la línea comprende, levantándose de ella un plano exacto y colocándose en su oportunidad los monumentos respectivos, quedarán evitadas para siempre dudas que traerían dificultades por no hacerse constar de una manera expresa el trayecto de la repetida línea en su extensión total.

Después de largos trabajos de inspección sobre la línea misma, y de muchas é interesantes conferencias habidas entre los comisionados de una y otra parte, firmaron aquellos Señores el día dos de Abril del corriente año, el convenio ge-

neral, que sometieron luego á la aprobación de sus respectivos Gobiernos.

Como hubo puntos en que no se pusieron de acuerdo, las comisiones y aceptaban tan sólo alguna línea como la que pudiera preferirse en caso de que no se fijara la que cada comisionado sostenía como la más conveniente, atentos los derechos é intereses de su respectivo Estado, fué necesario que los Gobiernos en correspondencia oficial, decidieran los puntos de diferencia, y como resultado final en el orden administrativo se aprobó el convenio que en copia certificada se acompaña al presente oficio, habiéndose firmado por el que suscribe un ejemplar igual que se remitió al Gobierno de Jalisco.

Sometido el arreglo á la aprobación de la Legislatura local, fué aquella otorgada por dicho H. Cuerpo en sesión del 17 del corriente; y como el Sr. Gobernador de Jalisco se ha servido comunicar que obtuvo igual aprobación del Congreso de aquella Entidad, es llegado el caso de solicitar, como lo hace el Gobierno, la ratificación del H. Cuerpo Legislativo Federal, en debido acatamiento al artículo de la Constitución citado al principio.

Por ser difícil el manejo de los planos originales formados por el Ingeniero Sr. Barrios de acuerdo con el Sr. Ingeniero de Jalisco, planos que se hicieron en escala un poco amplia para ver con claridad ciertos detalles al discutirse la línea propuesta por uno y otro Estado, se manda una reducción hecha en la Sección respectiva de la Secretaría del Despacho, pues dicha reducción presenta toda la línea bajo un solo golpe de vista y se considera como más apropiado para que la H. Cámara juzgue acerca de su conveniencia general.

Conviene advertir que en el plano de que se trata no figura la línea divisoria desde el punto en que limitan los Estados de Jalisco, Guanajua-

to y Michoacán en el Municipio de Degollado (Jalisco) y en el de La Piedad (Michoacán), porque desde ese punto hasta la bifurcación del río Lerma, poco antes de desembocar en el lago de Chapala, la línea expresada no ha presentado ni presenta dificultad alguna, por formarla el mismo río, límite natural, inmutable, perfectamente visible y generalmente reconocido.

Además del plano y de la copia certificada del convenio, se mandan las piezas que forman el expediente principal y que en concepto del Gobierno bastan para dar completa idea del asunto. Si el H Congreso necesita tener á la vista más amplios informes, los planos originales ó cualquier otro dato de interés, el Ejecutivo de mi cargo tendrá la honra de mandarlos sin demora para que sean tomados en consideración.

El Gobierno tiene la satisfacción de hacer constar que si el Poder Ejecutivo de Jalisco, representado por el Sr. Gral. Luis C. Curiel, defendió con empeño los intereses del Estado que dignamente rige, manifestó durante el curso de las negociaciones la más prudente deferencia y el espíritu de cordialidad que de él era de esperarse, y que su ilustrado representante el Sr. Lic. Celedonio Padilla, inspirado en tan nobles propósitos y sentimientos, obró en perfecta consonancia con ellos.

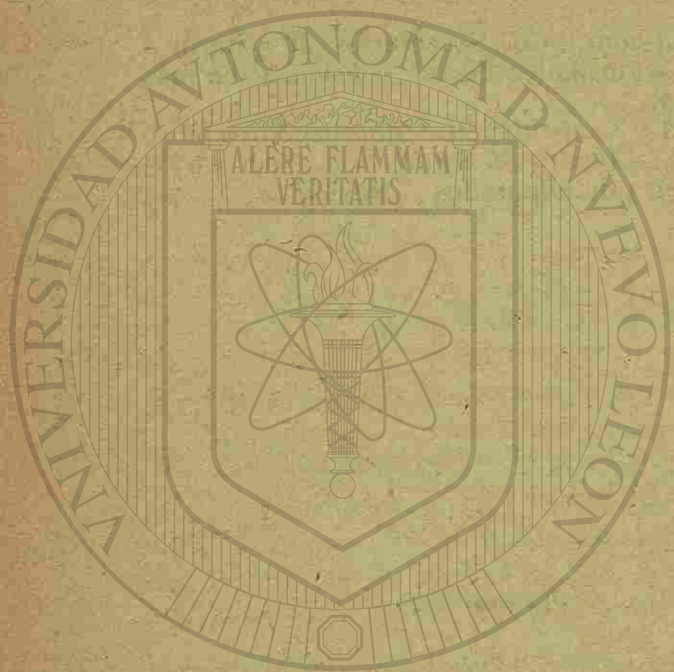
Y como por parte del Gobierno de Michoacán se procuró proceder de igual manera, pues en estos asuntos no ve como punto principal el de adquirir ó no perder determinada extensión de territorio, porque al fin todo queda comprendido en la grande unión nacional, no obstante que el asunto abarca puntos arduos y delicados, se pudo celebrar el arreglo amistoso para el que se pide la aprobación que previene la ley.

Este Gobierno espera que al dictar la Cámara su resolución en vista de los datos remitidos, se servirá acordar se devuelva el expediente de que

antes se hizo referencia, y que no se manda su copia, á fin de no dilatar el despacho, para que el Congreso pueda, si así lo creyera conveniente, ocuparse de este asunto en el actual período de sesiones.

Tengo la honra, CC. Secretarios, de reiterar á Uds. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Libertad y Constitución. Morelia, Noviembre 22 de 1897.—*Aristeo Mercado*.—CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—México.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

Dictamen presentado ante la Cámara
de Diputados por la comisión de
división territorial.

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Juan García Brito, Oficial Mayor de la Secretaría del Senado.

Certifico: que á fojas 26, 27, 28 y 29 del expediente seguido en el Congreso de la Unión, y registrado en la Sección 1^a de la Secretaría del Senado, con el número 45, consta el dictamen que copio.

"Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México."

"Comisión de División Territorial.—La Comisión de División Territorial que suscribe ha examinado con todo detenimiento los dos expedientes sobre el convenio de límites últimamente celebrado entre los Estados de Jalisco y Michoacán, tramitados á su dictamen en las sesiones de esta H. Cámara, de 26 y 27 del presente mes, y cumpliendo con su deber pasa á daros cuenta con el resultado de su estudio. ®

Comienza celebrando el empeño con que los dos Estados referidos han estudiado sus límites

territoriales, resolviendo de una manera definitiva los puntos dudosos á ellos referentes, y ratificado con claridad y precisión toda su línea divisoria, para evitar futuras dificultades, y lo celebra, ya por la perfección que estos procedimientos traen á nuestra geografía política, como porque cierran la puerta á todo conflicto de jurisdicción entre los colindantes. Como ejemplo de lo primero, en el caso que la subscripta Comisión acaba de estudiar, puede citarse el de la desembocadura del río Lerma en el Lago de Chapala, que todos ó casi todos los geógrafos presentan todavía bifurcada en forma de delta y hace como cincuenta años que cegado por la mano del hombre uno de los dos brazos en que se dividía el cauce, arroja dicho río sus aguas al lago por una sola boca, según los estudios en el terreno y las investigaciones de las Comisiones de límites que acababan de funcionar en el arreglo que se examina.

Los dos expedientes que la Comisión tiene á la vista, enviados, el uno por el Estado de Michoacán y el otro por el de Jalisco, acompañados de los planos respectivos, y el informe rendido á su Gobierno el 26 de Octubre de 1896, por el Comisionado Jalisciense sobre el mismo asunto, que consta en la Memoria del Ejecutivo del Estado de Jalisco, de 2 de Febrero del año actual y al cual se hace referencia en el oficio de remisión del segundo de dichos expedientes, contienen cuanto es necesario para formarse una opinión exacta del Convenio de límites sometido á vuestra aprobación. En la citada Memoria y los referidos expedientes consta el empeño con que los dos Gobiernos contratantes han defendido los derechos de sus respectivos Estados, la justificación con que han sido resueltas las controversias de límites que originaron las negociaciones, el tino con que fueron adoptados, en lo posible, los límites naturales, de preferencia á los artificiales; có-

mo tuvieron en cuenta, los Comisionados, la jurisdicción federal en las aguas divisorias, según las leyes vigentes; la precisión con que están designados los límites, tomando en consideración las dudas existentes sobre los nombres de lugares por los cuales pasa la línea divisoria; y en suma, cuanto á la claridad, tan necesaria en esta clase de convenios. Así, pues, la Comisión nada encuentra que objetar á esta parte del Convenio.

Las formalidades legales han sido plenamente llenadas por los dos Estados, pues consta en los expedientes respectivos la aprobación legislativa otorgada al Convenio de límites, respectivamente el 11 del presente mes por la Legislatura del Estado de Jalisco y el 17 del mismo por la de Michoacán.

Las facultades, en virtud de que han procedido los dos Gobiernos contratantes á celebrar este Convenio de límites, no pueden ser objeto de duda. Les están otorgadas de una manera clara y terminante por el artículo 110 de la Constitución Federal. Sin embargo, para que ese Convenio pueda ponerse en vigor, le es necesaria vuestra soberana aprobación, según el segundo miembro del referido artículo 110; pues que, conforme á la fracción IV del artículo 72 del mismo Código Federal, es facultad del Congreso de la Unión arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

La Comisión no cree necesario aludir en este dictamen, al origen de la cuestión de límites, terminada de una manera tan satisfactoria entre Jalisco y Michoacán, ni á los pormenores del arreglo. Estos últimos, ya son conocidos por esta H. Cámara, pues están clara y sintéticamente expuestos en el Convenio mismo y en las comunicaciones con que los Gobiernos respectivos, remitieron éste á vuestra Soberanía para su aproba-

ción. Sin embargo, si esta Cámara lo desea, la Comisión está dispuesta á dar, de viva voz, todos los informes que se le pidan.

Por lo expuesto, los subscriptos consideran el Convenio de límites que ha sido objeto de su estudio, conveniente en todas sus partes, lícitamente celebrado por los Poderes Ejecutivos de los Estados contratantes, y debidamente aprobados por las respectivas Legislaturas, y tienen la honra de sujetar á la deliberación de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1º. Se aprueba el Convenio que sobre fijación de sus límites territoriales, han celebrado los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente año.

Artículo 2º. Los Estados contratantes reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el Convenio á que se hace referencia en el artículo anterior.

Económico. Dejando copia del Convenio, certificado por la Secretaría, devuélvase al Gobierno del Estado de Michoacán, como lo solicita, el expediente original que acompañó.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, Noviembre 29 de 1897.—*Francisco Dehesa*, Rúbrica.—*G. Aldasoro*, Rúbrica.—*Miguel Lebrija*, Rúbrica.

Al margen.—Noviembre 29 de 1897.—Primera lectura.—*A. Rodríguez Miramón*, Diputado Secretario.—Rúbrica.

Diciembre 1º de 1897.—Segunda lectura. Dispensado el último trámite. Se declaró con lugar á votar en lo general y se aprobó en lo particular. Al Senado para los efectos constitucionales."

Y para la debida constancia y con acuerdo de la Secretaría, extendiendo el presente certificado en México, á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—*J. G. Brito*, Oficial Mayor.—Confrontada.—*J. E. Sánchez*, Oficial Primero.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR del Estado de Michoacan de Ocampo, a todos sus habitantes, sabed que:

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me comunica lo siguiente:

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. Se aprueba el convenio que sobre fijación de sus límites territoriales, han celebrado los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente año.

Art. 2º. Los Estados contratantes reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el convenio á que se hace referencia en el artículo anterior.

"*R. Herrera*, diputado vicepresidente.—Rubri-

ción. Sin embargo, si esta Cámara lo desea, la Comisión está dispuesta á dar, de viva voz, todos los informes que se le pidan.

Por lo expuesto, los subscriptos consideran el Convenio de límites que ha sido objeto de su estudio, conveniente en todas sus partes, lícitamente celebrado por los Poderes Ejecutivos de los Estados contratantes, y debidamente aprobados por las respectivas Legislaturas, y tienen la honra de sujetar á la deliberación de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1º. Se aprueba el Convenio que sobre fijación de sus límites territoriales, han celebrado los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente año.

Artículo 2º. Los Estados contratantes reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el Convenio á que se hace referencia en el artículo anterior.

Económico. Dejando copia del Convenio, certificado por la Secretaría, devuélvase al Gobierno del Estado de Michoacán, como lo solicita, el expediente original que acompañó.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, Noviembre 29 de 1897.—*Francisco Dehesa*, Rúbrica.—*G. Aldasoro*, Rúbrica.—*Miguel Lebrija*, Rúbrica.

Al margen.—Noviembre 29 de 1897.—Primera lectura.—*A. Rodríguez Miramón*, Diputado Secretario.—Rúbrica.

Diciembre 1º de 1897.—Segunda lectura. Dispensado el último trámite. Se declaró con lugar á votar en lo general y se aprobó en lo particular. Al Senado para los efectos constitucionales."

Y para la debida constancia y con acuerdo de la Secretaría, extendiendo el presente certificado en México, á doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—*J. G. Brito*, Oficial Mayor.—Confrontada.—*J. E. Sánchez*, Oficial Primero.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR del Estado de Michoacan de Ocampo, a todos sus habitantes, sabed que:

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me comunica lo siguiente:

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. Se aprueba el convenio que sobre fijación de sus límites territoriales, han celebrado los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente año.

Art. 2º. Los Estados contratantes reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el convenio á que se hace referencia en el artículo anterior.

"*R. Herrera*, diputado vicepresidente.—Rubri-

ca.—*Mariano Martínez de Castro*, senador vicepresidente.—*Darío Balandrano*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario del Estado y del Despacho de Gobernación, C. General Manuel González Cosío.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Michoacán.—Morelia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Febrero 5 de 1898.—*Aristeo Mercado*.—*Luis B. Valdés*, Secretario.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.—Sección 1.^a—Núm. 73.

Se ha recibido últimamente en el Gobierno la ley expedida por el Congreso de la Unión aprobando el convenio que sobre fijación de límites celebró ese Gobierno con el de Michoacán.

La ley de que se trata se remite ya á las Prefecturas de La Piedad, Zamora, Jiquilpan, Uruapan, Apatzingán y Coalcomán, para que desde luego reconozcan la línea divisoria y tomen los datos necesarios á fin de que según lo expresa la parte final del referido convenio, se proceda, en su oportunidad, á fijar monumentos en los vértices de los ángulos que forman la misma línea y en los demás puntos que ambos Gobiernos determinen.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud., á fin de que si lo estima conveniente, se sirva dar á las

autoridades subalternas de ese Estado las instrucciones que tenga á bien para que se practique el reconocimiento indicado, y se sirva también proponer á este Gobierno lo que estime oportuno respecto á la fijación de los monumentos á que arriba se hizo referencia.

Protesto á Ud. mi distinguida consideración. Libertad y Constitución. Morelia, Febrero 15 de 1898.—C. Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

República Mexicana.—Gobierno Supremo del Estado libre y soberano de Jalisco.—Sección 4.^a—Número 5813.

Enterado del atento oficio de Ud. núm. 73 fecha 15 del mes anterior, girado por la sección 1.^a, tengo la honra de manifestarle que este Gobierno ya dió orden á las autoridades políticas del Estado, para que en cumplimiento de la ley que aprobó el convenio sobre límites, reconozcan como divisoria entre la Entidad federativa que Ud. dignamente gobierna y este Estado, la línea determinada en dicho convenio.

Próximamente tendré la honra de proponer á Ud. los términos en que de una manera solemne deba hacerse el reconocimiento de la mencionada línea divisoria, recorriéndola las autoridades respectivas de ambos Estados, y tendrá también el gusto de proponerle lo conveniente para la fijación de monumentos.

Libertad y Constitución. Guadalajara, Marzo 1.^o de 1898.—*Luis C. Curiel*.—*Emiliano Robles*, Secretario.—C. Gobernador del Estado de Michoacán.—Morelia.

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.—Sección 1.^a—Núm. 148.

Se ha recibo en el Gobierno la ley expedida

por el Gobierno de la Unión aprobando el convenio que sobre límites territoriales celebró el Gobierno de Jalisco con el de este Estado.

Dispone el Gobierno que esa Prefectura proceda desde luego á tomar datos y preparar lo que sea necesario, para que cuando ambos Gobiernos lo determinen, y asociado Ud. con el Presidente Municipal respectivo, practiquen en unión de las autoridades de Jalisco el reconocimiento de la línea divisoria, el cual servirá para que desde luego quede cada Estado en posesión de lo que le corresponde, á reserva de fijar más tarde los monumentos necesarios, con arreglo al convenio.

Lo que digo á Ud. para su cumplimiento, remitiéndole ejemplares de la ley relativa, á fin de que envíe uno á cada Municipio limítrofe conservando los demás en su poder.

Libertad y Constitución. Morelia, Febrero 11 de 1898.—CC. Prefectos.

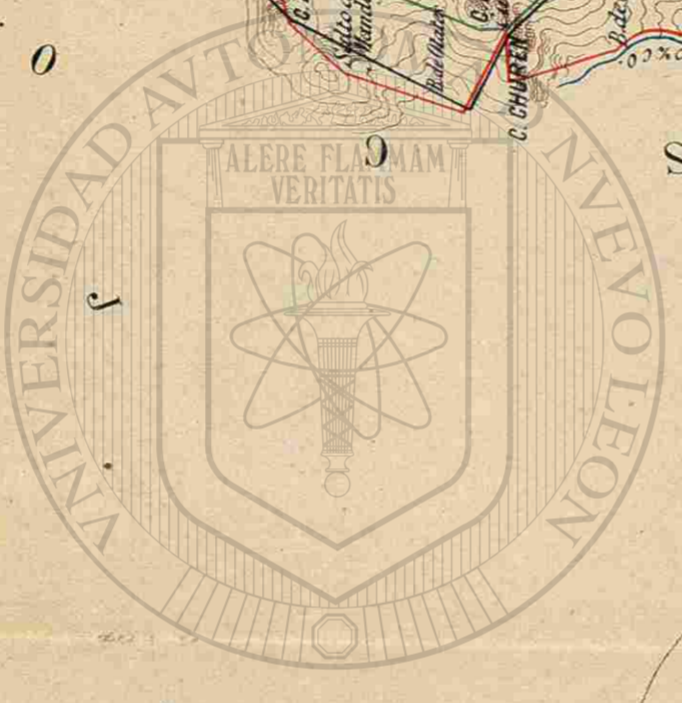


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



QUITUPAN.



PLANO

de la línea divisoria entre

JICHUAYAN CALISNI

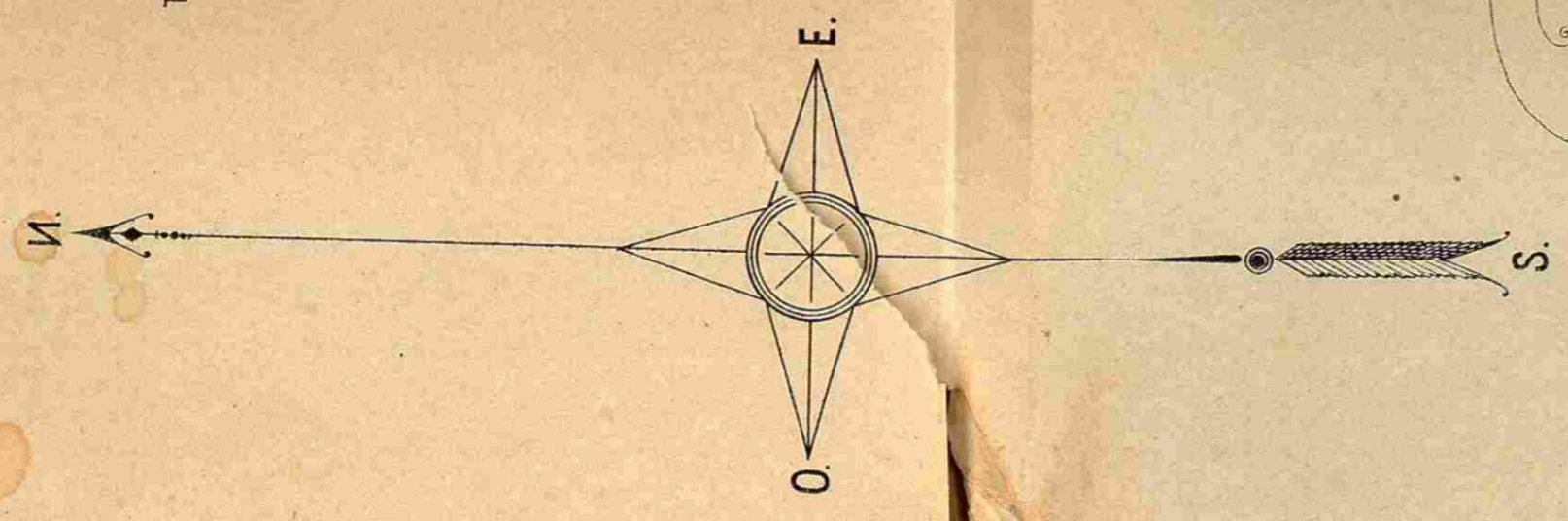
Reducción arreglada en la Secretaría del Gobierno de Michoacán y tomada de los planos originales formados por el Sr. Ingeniero **MANUEL BARRIOS.**

Morelia, Noviembre de 1897.

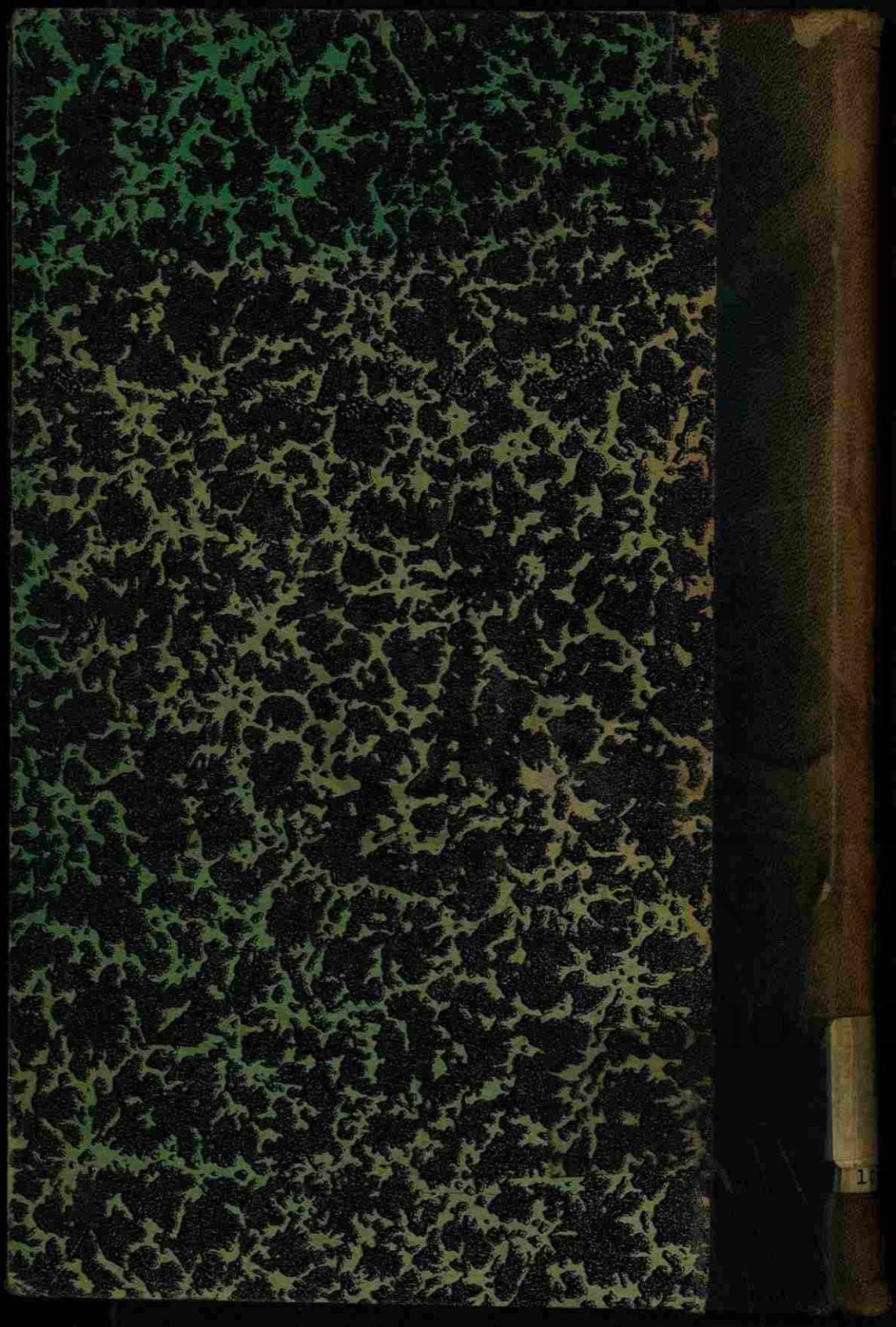
Felipe Ramos
Diseñador

- EXPLICACION.**
- Línea que recreara Michoacán.
 - Id. " " Jalisco.
 - Id. " " uno y otro Estado.
 - Id. " " marcada en el convenio, y aprobada por el Congreso de la Unión.

ESCALA, 1:250,000



COLIMA.



1